



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA ATLANTIDA



**PLAN DE ARBITRIOS
2014-2018**

INDICE GENERAL

Pág. No.

Aprobación Plan de Arbitrios y Normas Generales.....	2
Definiciones.....	4
Impuestos sobre Bienes Inmuebles.....	7
Impuesto Personal.....	8
Tabla No. 1 Ingresos Gravables y no gravables, Incorporación retención fuente....	9
Impuesto Sobre Industria, comercio y Servicios.....	12
Anexo No.1 Tasa de Servicios Públicos No Domiciliarios.....	17 A
Impuesto de Extracción o explotación de recursos.....	18
Licencia para Extracción y Comercialización de Materiales.....	19
Valores comerciales material pétreo.....	19
Impuesto Pecuario.....	20
Tasas por Servicios Municipales.....	21
Limpieza, Recol. y Disp. Final de Residuos sólidos y líquidos.....	23
Anexo No. 1 Tasa de Servicios Públicos no domiciliarios.....	24
Anexo No. 2 Tasa Servicios Públicos en forma Especial.....	25
Anexo No. 3 Tasa de seguridad ciudadana comercial.....	26
Anexo No. 4 Tasa servicios públicos domiciliarios.....	27 y 27 A
Tasas Administrativas y derechos (Cementerios).....	28
Catastro.....	28
Tabla de tarifas por servicios de medición de terreno.....	32
Dirección Investigación y Estadística Municipal (DIEM).....	33
Rectificación, medidas y colindancias.....	34
De las Urbanizaciones y lotificaciones.....	34
Adiciones y Reformas Plan de Arbitrios 2005.....	35
Venta de Terrenos.....	35
Planificación Urbana.....	37
Instalación, Operación y Comercialización de redes.....	44
Tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes.....	45
Alquiler de áreas verdes municipales.....	47
Registros y matriculas.....	48
Tasas Administrativas y derechos autorizaciones civiles.....	49
Permisos especiales, licencias y autorizaciones mercantiles.....	50
Anexo unidad turística.....	51
Baratillos o ventas de carpa.....	52
Gerencia Ambiental Municipal.....	55
Regulaciones ambientales.....	59
Infracciones Leves, menos graves, graves.....	60
Sanciones Administrativas.....	61
Omasan.....	61
Multas Policía.....	64
Infracciones al Plan de Desarrollo Urbano.....	66
Sanciones y Multas Administrativas.....	68
Control y fiscalización.....	70
Recursos.....	71
Disposiciones Generales.....	72

La Corporación Municipal de La Ceiba, Atlántida en su sesión de fecha 18 de Septiembre del año dos mil trece según acta No. 16 acuerda aprobar modificaciones a **El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de La Ceiba, Atlántida** para el periodo fiscal de 2013-2014 en la forma siguiente.

PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO No. 1: El Plan de Arbitrios es el instrumento legal de **La Municipalidad**, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del CAPITULO IV DE LOS IMPUESTOS, SERVICIOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES de la **Ley de Municipalidades** y que comprende los Artículos 25, 47, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, y 86; del TITULO VII, DE LA PRESCRIPCION CAPITULO UNICO en sus Artículos 106, 107, y 108 TITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122 y 127-A, del TITULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TITULO IV Capítulos I, II, III, IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y reglamentos.

Acuerdo #635-2003 (SERNA)

ARTICULO No. 2: Todo lo no previsto en esta sección del Plan de Arbitrios, se sujetara a lo dispuesto en La Constitución de La República, Ley General del Ambiente, Código de Salud, Ley de Municipalidades, Ley de Minería, Ley Forestal, Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Ley de Procedimiento Administrativa, Ley de Propiedad, Ley de Ordenamiento Territorial, Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de la Procuraduría General del Ambiente, Reglamento de Residuos Sólidos, Ley de Simplificación Administrativa, Ley General de Turismo, y demás leyes aplicables, así como a los reglamentos especiales afines.

ARTÍCULO No. 3: Los recursos financieros de **La Municipalidad** están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

LOS RECURSOS ORDINARIOS: Son los que percibe **La Municipalidad** en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.).

LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS: Son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarias.

ARTÍCULO No. 4: El impuesto es un tributo municipal que paga el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley establece como Impuestos Municipales, los Impuestos sobre “Bienes Inmuebles”, “Personal”, “Industria, Comercio y Servicios”, “Extracción y Explotación de Recursos” y “Pecuario”.

ARTÍCULO No. 5: La tasa municipal son los Tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva ó potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe ó reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este **Plan de Arbitrios**, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente **Plan de Arbitrios**.

ARTÍCULO No. 6: La contribución por mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a **La Municipalidad** por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, **La Municipalidad** está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra ó mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por **La Municipalidad** para ejecutar tales proyectos.

ARTÍCULO No. 7: Los deberes son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

ARTÍCULO No. 8: La multa es la pena pecuniaria que impone **La Municipalidad** por la violación a la Ley de Policía, Reglamento y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTÍCULO No. 9: Corresponde a La **Corporación Municipal**, la creación, reformas ó derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por **El Congreso Nacional de la República**. Para este efecto **La Corporación Municipal**, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en **La Gaceta Municipal** ó en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO No. 10: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **LA LEY: LEY DE MUNICIPALIDADES:** Es el documento de Ley soporte sobre objeto, desarrollo, principio constitucional y autonomía municipal.
- b) **REGLAMENTO:** Tiene como objetivo desarrollar complementariamente alguna de las disposiciones de la Ley de Municipalidad a fin que permita su aplicación, justa, oportuna y eficiente por parte de **La Corporación Municipal** y demás interesados en el ejercicio que la Ley les confiere.
- c) **PLAN DE ARBITRIOS:** Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, en donde se establecen tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario y regulación de actividades dentro de **La Corporación Municipal**.
- ch) **LA CORPORACIÓN:** Es el órgano deliberativo de La Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; **Corporación Municipal de La Ceiba, Atlántida**.
- d) **ALCALDÍA:** Es la oficina de administración general y representación legal de La Municipalidad.
- e) **MUNICIPIO:** Población o asociación de personas residentes en el área y ámbito de competencia municipal.
- f) **SECRETARÍA:** El Departamento de Secretaría Municipal es una dependencia de **La Municipalidad de La Ceiba**, que está dirigida por el Secretario Municipal, cuya función principal consiste en formalizar todos los actos administrativos de **La Corporación Municipal** dando fe de ellos, así como recibir las diversas solicitudes presentadas a **La Corporación Municipal** a fin de darles el trámite correspondiente. Esta oficina es la encargada de la conservación y custodia de los libros de actas y demás documentos que corresponden a **La Corporación Municipal**.
- g) **DIRECCION DE INVESTIGACION DE ESTADISTICA MUNICIPAL (DIEM):** Es la oficina encargada para la generación de información socio-demográfica y orientar la formulación y evaluación de planes para el desarrollo del Municipio, así como brindar información oportuna a La Municipalidad para la ejecución de Proyectos de Desarrollo e instituciones públicas o privadas y público en general.
- h) **CATASTRO:** Es el inventario o censo de los bienes inmuebles debidamente actualizado y clasificado dentro del término municipal, pertenecientes al Municipio, Estado y a los particulares para fines fiscales y otros.
- i) **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** Es el Departamento responsable de Ejecutar la Administración Tributaria Municipal, planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del departamento concentradas en la captación de Ingresos en cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos.

- j) **OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:** Es la oficina que administra, regula y planifica los lineamientos de proyección de la ciudad.- Según lo dicte el Plan de Desarrollo Urbano, incluyéndose los Servicios Públicos de la Ciudad.
- k) **JUSTICIA MUNICIPAL:** Es la oficina encargada de hacer cumplir con las regulaciones normativas de la Administración Municipal, establecidas en la Ley de policía, reglamentos, acuerdos y ordenanzas municipales.
- l) **TESORERÍA:** Es la Oficina encargada de la Recaudación de los fondos provenientes por diferentes conceptos (tributos, subsidios, prestamos transferencias etc.).
- m) **MEDIO AMBIENTE:** Es la oficina municipal encargada de Administrar, proteger, defender y conservar los recursos naturales del municipio, en armonía con la población, basado en la aplicación de Leyes y sus Reglamentos Vigentes y Ordenanzas Municipales.
- n) **COMISIONADO MUNICIPAL:** Es el encargado de velar por el cumplimiento, ley, reglamento, plan de arbitrios y ordenanzas municipales y otras atribuciones conforme a ley a través de procesos técnicos administrativos, humanizados y transparente promoviendo la participación ciudadana y la co-gestión para el beneficio comunal.
- o) **PLANIFICACIÓN URBANA:** Es la Oficina encargada de la regulación del crecimiento y ordenamiento de la ciudad.
- P) OFICINA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL: (OMASAN) :** La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, es la instancia especializada, integrada, a la estructura municipal responsable del manejo y administración del servicio de alcantarillado de la Ceiba y que actúa además como el brazo técnico de asesoramiento en los temas relacionados con este servicio.
- q) **URBANIZACIÓN:** Es la construcción en un terreno de viviendas, aplicando un diseño y construcción planificada de servicios y equipamiento básico para la población urbana, ejecutados de acuerdo a un proyecto de Lotificación.
- r) **LOTIFICACIÓN:** Es la preparación de un predio compuesto por uno o varios cuerpos, urbanizarlo y dividirlo en mas de dos partes con el fin de hacerlas habitables en forma segregada y para los cuales se requiere apertura de vías, definiendo una de ellas como acceso y como integrador al sistema vial urbano.
- s) **PARCELACIÓN:** Es la división o fraccionamiento, de un terreno no mayor de una manzana, dotado o no de los servicios básicos y que no requiere de apertura de vías.
- t) **BORDILLO:** Estructura de concreto que separa la rodadura vehicular de la acera peatonal.
- u) **ACERAS:** Superficie comprendida entre el bordillo y la línea de propiedad incluyendo el área verde.
- v) **DERECHO DE VÍA:** Espacio para servidumbres entre las líneas de propiedad destinadas al uso público.

- w) **ROZADURA:** Superficie comprendida entre bordillo o límite de vías, de pavimento, asfalto, adoquín en calles destinadas exclusivamente para circular vehículos.
- x) **RETIRO:** Superficie comprendida entre línea de Propiedad legal y la línea de construcción establecida por la reglamentación urbana.
- y) **ESTACIONAMIENTO EN DOS VÍAS:** Los indicados por la municipalidad mediante la colocación de estacionómetros o espacios permitidos en calles y avenidas a lo largo del bordillo de acuerdo con la reglamentación de Unidad Vial.
- z) **SERVIDUMBRE DE PASO:** Derecho de transitar por propiedad ajena para tener salida desde el inmueble propio a una vía o camino público.
- z.a) **CONTRIBUYENTE:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, tasas, derechos y demás cargos establecidos por **La Ley**, el **Plan de Arbitrios**, resoluciones y ordenanzas municipales.
- z.b) **EMPRESAS:** Establecimiento Comercial ó Negocio. Es cualquier sociedad mercantil ó más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el **Código de Comercio**, sea nacional ó extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una ó más actividades contempladas en **La Ley**.
- z.c) **DECLARACIÓN:** Es el documento en que, bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, negocio o sus obligaciones impositivas.
- z.d) **LA SOLVENCIA:** Es la constancia extendida por **La Municipalidad** a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO No. 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Termino Municipal, cualquiera que fuere el domicilio de los propietarios ó del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de **La Ley**, de Municipalidades.

Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier Titulo de Bienes Inmuebles ubicados en el Termino Municipal pagaran anualmente un impuesto en la forma siguiente:

- a) Los Bienes Inmuebles ubicados en la Zona Rural se gravaran con dos lempiras con cincuenta centavos (Lps. 2.50) por millar sobre el valor catastral registrado o en su defecto, sobre el valor declarado.
- b) Los Bienes Inmuebles, que se encuentra ubicados en la zona urbana se gravaran con tres lempiras (Lps. 3.00) por millar sobre el valor catastral registrado o en su defecto, sobre el valor declarado.

ARTÍCULO No. 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se cobrara sobre el valor Catastral registrado hasta el 31 de mayo de cada año.

En las zonas no catastradas el Departamento de Catastro tomara en cuenta los valores de las propiedades manifestados en las declaraciones juradas presentadas por los propietarios o representantes legales, sin perjuicio del avaluó que posteriormente se efectué; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado, se tomara como base el de mayor valor.

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo de año siguiente.

ARTÍCULO No. 13: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en el Departamento de Catastro; no obstante, este Departamento está facultado para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfiera inmuebles a cualquier titulo por un valor superior al registrado en el Departamento de Catastro.
- b) Cuando se incorpore mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no haya sido notificado al Departamento de Catastro por parte del contribuyente.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones bancarias y comerciales por un valor superior al registrado en el Departamento de Catastro Municipal.

- d) Como producto de la expansión urbana y rural se incorpore una colonia, barrio, aldea o caserío previa aprobación del plano por el Departamento de Catastro Municipal, o cuando se efectué levantamiento con fines tributables o de legalización.
- e) Por ejecución de obras de beneficio público o mejoramiento vial que incidan en una plusvalía inmediata de los predios o vecindad.

Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar Declaración Jurada ante el Departamento de Catastro Municipal en los casos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado y donación.

Para tales efectos el Departamento de Catastro Municipal proporcionara en forma gratuita los formularios de declaración.

Las declaraciones juradas deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión de o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta. La falta de presentación de las Declaraciones Juradas a que se refiere este artículo, será sancionada con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes más un recargo del dos por ciento (2%).

ARTÍCULO No. 14: El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de Agosto de cada año, aplicándose en caso de mora un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual; calculado sobre saldos mensuales de conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Están exentas del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros **(Lps. 60,000.00) SESENTA MIL LEMPIRAS** de su valor catastral registrado ó declarado.

El remanente del valor del inmueble estará sujeto a la aplicación de la tarifa establecida para uso habitacional.

En los inmuebles de uso mixto, el valor que corresponda al uso habitacional será objeto de la exención establecida.

- b) Los Inmuebles del Estado, entendiéndose por tales, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los de las instituciones descentralizadas, siempre que no estén en posesión, arrendamiento o usufructo por particulares
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y las casas Parroquiales.

- d) Los centros de educación gratuita ó sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social, los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los Centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados en cada caso por La Corporación.

ARTÍCULO No. 15: La **Corporación Municipal** establecerá el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el Artículo No.165, Inciso A, del Reglamento General de **La Ley de Municipalidades**.

Según Artículo 31 de la Ley Integral de Protección del Adulto Mayor y Jubilados estos gozaran de un descuento del 25%, en el pago de su factura sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta Lps. 1,000.00 (Un Mil Lempiras) siempre que el recibo de pagó este a nombre del titular del Inmueble que habita, y solo se beneficiara un Inmueble.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO No. 16: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores ó en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

ARTÍCULO No. 17: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley; la cual es la siguiente:

De Lps.	Hasta	Lps. Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,000.00	ó más	5.25

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo:

ARTÍCULO No. 18: La presentación de la declaración del Impuesto Personal se realizará durante los primeros cuatro meses del año (Enero a Abril), y cancelado el Impuesto durante el mes de mayo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al Contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado, más un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas.

La Tabla No. 1 a continuación muestra los diferentes **Ingresos Gravables y No Gravables** para efectos de la declaración y calculo del **Impuesto Personal Municipal**.

Tabla No. 1

INGRESOS GRAVABLES Y NO GRAVABLES

TIPOS DE CONTRIBUYENTES	EMPLEADOS O ASALARIADOS GRAVABLES		PROFESIONALES INDEPENDIENTES GRAVABLES		ACTIVIDADES INDEPENDIENTES GRAVABLES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
SUELDOS	x					
COMISIONES	x					
DECIMO TERCER MES	x					
DECIMO CUARTO MES	x					
15 SUELDO	x					
16 SUELDO	x					
VACACIONES	x					
HORAS EXTRAS	x					
BONIFICACIONES	x					
INCENTIVOS	x					
ASIGNACIONES/VEHICULO	x					
ASIGNACIONES / COMBUSTIBLE	x					
GASTOS DE REPRESENTACION	x					
DIETAS	x					
VIATICOS		x				
HONORARIOS			x			
INTERESES RECIBIDOS	x		x		x	
ALQUILERES RECIBIDOS	x		x		x	

**EL IMPUESTO PERSONAL SE PAGA DE CONFORMIDAD
CON LA ESCALA SIGUIENTE:**

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO POR MILLAR	TOTAL Lps. IMPUESTO	IMPUESTO ACUMULADOS
DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS			
1.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00	586.25
150,000.01	En adelante	5.25		

ARTÍCULO No. 19: La Corporación Municipal de La Ceiba, Atlántida incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales, jurídicas o privadas, que tengan cinco ó más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado de conformidad al Artículo No. 163 del reglamento de la **Ley de Municipalidades**.

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Artículo No. 162 del Reglamento, equivalente al 25% del Impuesto no retenido.

Todo Patrono deberá exigir al momento de contratar personal, su Solvencia Municipal

La Empresa que no cumpla con lo establecido en el Artículo No. 19 Ultimo Párrafo se hará responsable de la mora que tengan sus empleados por los valores vigentes que se deban, más la aplicación del Artículo N°. 109 para el pago de Multas y Recargos.

Regular el cobro de las Solvencias Municipales por Reposición, Exenciones y Solvencias Provisionales a un costo de Lps. 50.00 cada una.

Se otorga un plazo de treinta días para realizar el pago a partir del recibo de la notificación de cobro.

ARTÍCULO No. 20: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario;

Las personas que reciban rentas ó ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal ó permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta, y ;

Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

ARTÍCULO No. 21:

- a) En lo referente a vecinos se entenderá: al residente habitual que es el habitante domiciliado en el término Municipal, sea porque permanece con el ánimo de hacerlo indefinidamente ó porque permanece en el término Municipal por razón de un cargo, oficio ó función que exija su residencia obligatoria. Se exceptúa lo establecido en el **Art. 71** literal ch), último párrafo de **La Ley de Municipalidades**.
- b) Las personas que permanecen en el término Municipal por un tiempo mayor de 6 meses, serán consideradas para la aplicación de este Reglamento como vecinos. Así mismo aquel que tenga residencia alterna en dos ó mas Municipios se considerará vecino de aquel en que resida la mayor parte del año, aunque estuviese inscrito también en otro Municipio.
- c) Las disposiciones anteriores son aplicables a los hondureños y a los extranjeros, que tengan el carácter de residentes.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE

LA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO No. 22: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas ó públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

ARTÍCULO No. 23: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio ó empresa que posea una casa matriz en el Municipio y tenga sucursales ó agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta **Municipalidad** el total de los ingresos percibidos en el Municipio

El negocio ó empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y que dentro del Municipio solo operen sucursales ó agencias, declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales ó agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias ó sucursales, **La Municipalidad** procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructores de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos ó ventas anuales y en forma mensual, así:

De L.	0.01	a	L. 500,000.00	L. 0.30	por Millar
De L.	500,000.01	a	L. 10,000,000.00	L. 0.40	por Millar
De L.	10,000,000.01	a	L. 20,000,000.00	L. 0.30	por Millar
De L.	20,000,000.01	a	L. 30,000,000.00	L. 0.20	por Millar
De L.	30,000,000.01	en	adelante.....	L. 0.15	por Millar

Para el cálculo mensual de este impuesto se aplicarán L. 0.30 centavos por millar hasta los primeros L. 500,000.00, de L. 500,000.01 hasta 10,000,000.00 L. 0.40 por millar, de L. 10,000,000.01 hasta 20,000,000.00 L. 0.30 por millar, de L. 20,000,000.01 hasta 30,000,000.00 L. 0.20 centavos por millar y de L. 30,000,000.01 en adelante L. 0.15 centavos por millar, no se computarán para el cálculo de éste impuesto el valor de productos clasificados como no tradicionales.

Todos los Contribuyentes sujetos a este Impuesto deberán presentar en el mes de Enero una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración. Los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que corresponda dan a la Declaración Jurada del año inmediato anterior. La falta de presentación de la declaración en el plazo establecido se sancionará con una multa equivalente al impuesto de un mes

El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción del mes de enero que deberá pagarse a más tardar el 10 de febrero; a los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicará un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTÍCULO No. 24: Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos:

Billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un (1) salario mínimo diario correspondiente.

La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios del estado pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

De Lps. 0.01 a 30,000,000.00	Lps. 0.10 por millar
De Lps. 30,000,000.01 en adelante	Lps. 0.01 por millar

El impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo No.78 de la Ley.

ARTÍCULO No. 25: Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los (30) días siguientes, una Declaración Jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación ó ampliación de la actividad económica del negocio, lo cual tendrá un costo por Lps. 200.00

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco [5] días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio, del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación el adquiriente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

INCLUSIONES AL PLAN DE ARBITRIOS

MATRICULA DE VEHICULOS

La Municipalidad a través del Departamento de Tributación cobrará una Tasa por matrícula de embarcaciones, equivalente a UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 1,200.00) POR CADA EMBARCACION.

La Municipalidad a través del Departamento de Tributación cobrará una Tasa por matrícula de embarcaciones, SEGÚN LA TABLA EN EL ARTICULO 58.

EMISION DE CONSTANCIAS

Regular el cobro de la Emisión de Constancias por Solvencias en el pago de Impuestos de Bienes Inmuebles, Servicios Públicos, Industria y Comercio, Solvencia Municipal, de Vecindad, De no poseer Negocio, de poseer Negocios, Permisos en Trámites, Declaración de Volúmenes de Venta, de Cierre de Negocios, de Apertura de Negocios y otras relaciones a las detalladas anteriormente, por lo que tendrán un costo de Lps. 200.00

ARTÍCULO No. 26: Cuando el Contribuyente sujeto al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada ó que la declaración presentada contenga datos falsos ó incompletos, **La Municipalidad** realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar. (Art. No. 121 del Reglamento).

ARTÍCULO No. 27: Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término Municipal, es obligatorio que sus propietarios ó representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación, el cual será autorizado por la Municipalidad para cada actividad económica y renovado en el mes de Enero de cada año.

ARTÍCULO No. 28: Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta Municipalidad.

ARTÍCULO No. 29: Base imponible.

Base Imponible: DEFINICION

- a) El impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas ó total de los ingresos obtenidos según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible al valor ó monto total en valores monetarios, en especies ó en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes ó remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal ó como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación y similares.

Así mismo integraran dicha base el valor de pagos diferidos ó fuera de término.

Base imponible. **EMPRESAS INDUSTRIALES.**

b) Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas.
2. Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción.
3. Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Para determinar si una venta ha sido realizada dentro del Municipio ó fuera de él se tomará en cuenta el lugar en que se emita la respectiva factura de venta ó documento equivalente.

Base imponible. **VALOR DE LA PRODUCCION.**

c) El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- ❖ Materias Primas,
- ❖ Mano de Obra Directa, y
- ❖ Gastos Directos de Fabricación.

Para su determinación la empresa podrá utilizar cualquiera de los sistemas de costos usuales, autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos ó que previamente sean aceptados por la Administración Municipal de Impuestos.

Una vez adoptado un sistema de costo determinado, el contribuyente no podrá variarlos sin previa autorización del organismo Municipal competente.

El valor de la producción, para una empresa industrial que no posea registros contables ó que exhiba costos evidentemente alterados y sin soporte técnico Contable, es equivalente, como mínimo, al sesenta por ciento (60%) del precio de venta que dicho productor fije para la comercialización de sus productos.

Base imponible. EMPRESAS COMERCIALES Y SERVICIOS.

- d) 1)** Para la determinación de la base imponible las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario.
El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes ó mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considerará que una venta está “realizada” en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independientemente del plazo de exigibilidad de dicha percepción.

En consecuencia corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas.

El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas ó documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

- 2)** Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados ó de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen; sin embargo, una vez que hayan optado por cualquiera de ambos métodos, devengando ó percibido, deberán mantener invariable dicho criterio por lo menos durante cinco años. Transcurrido este tiempo podrá variar el método de contabilización, previa autorización de la **Administración Municipal** del Impuesto.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado ó del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte terrestre, fluvial ó aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje ó flete respectivo, ó cuando se perciba la correspondiente recaudación.

Base Imponible. Normas para imputar ingresos.

- e)** Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado ó percibido, según corresponda el tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan, se imputarán de la siguiente manera:

Las Ventas de inmuebles: en el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión ó escritura de dominio, el que fuere anterior.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas ó pagos que vencieran en cada periodo.

Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de Bienes Inmuebles, de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses.

En las operaciones realizadas por las instituciones financiadas autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada periodo pactado.

En la provisión energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación, ó el de la percepción del mismo si fuere anterior.

En el caso de obras ó servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputaran en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO No. 30: Base imponible. EJERCICIO DE INICIO.

- f) Todo contribuyente que abra ó inicie una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración Jurada estimativa de Producción, ingresos ó ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio con base en dicha declaración se calculará el Impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la Declaración Jurada Anual correspondiente a la producción, ventas ó ingresos efectivamente obtenidos, y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la Declaración Jurada Estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

Base imponible. EJERCICIO INMEDIATO POSTERIOR AL INICIO.

- g) En el caso de que los montos declarados de producción, ventas ó ingresos del ejercicio correspondiente al inicio de actividades comprendan un periodo de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo de impuesto se procederá de la siguiente manera:

- 1) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por (12) meses.
- 2) El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

Base imponible. EJERCICIO DE CIERRE DEL NEGOCIO.

- h) En los casos de clausura, cierre, liquidación ó suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente dentro de los 30 días posteriores a dicha operación, deberá presentar una **Declaración Jurada de Producción, Ingresos ó ventas** correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de Enero del año que se produzca el cese y la fecha efectiva de finalización de actividades.

Con base en esta **Declaración Jurada** se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente ó el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos ó ventas del periodo comprendido desde la fecha en que inició operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades.

Cuando resulten saldos a favor del contribuyente **La Municipalidad** efectuará el crédito correspondiente.

-17 A -

ANEXO No. 1

TASAS DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTÍCULO No. 31: El impuesto de Extracción ó Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales ó jurídicas por la explotación ó extracción de los recursos naturales renovables y no renovables, dentro de los límites de territorio de la Municipalidad, ya sea la explotación temporal ó permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso ó acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados:

La caza, pesca ó extracción de especies en Mares, Lagos, Lagunas y Ríos. En los Mares y Lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de Profundidad.

ARTÍCULO No. 32: Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal; La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material ó broza procesable de minerales metálicos. Este Impuestos es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción ó explotación.

ARTÍCULO No. 33: La Municipalidad como regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de FECOMIL, INSTITUTO DE CONSERVACION FORESTAL (ICF) Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), la extracción de estos recursos.

Para lo cual las personas naturales ó jurídicas que se dediquen a la extracción ó explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante La

Corporación Municipal una Licencia de Extracción de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.

ARTÍCULO No. 34: La persona natural ó jurídica que se dedique a la extracción ó explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos ó ventas a la Municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto a pagar, más un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Artículo #109 Decreto 127-2000)

LICENCIA PARA EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES

ARTÍCULO No. 35: Todo lo concerniente a la extracción y comercialización está regulado por el reglamento de Extracción de Material aprobado por **La Corporación Municipal**.

Las Multas que se hagan acreedoras en el desarrollo de esta actividad sin el debido Permiso, están consignados en el **TITULO IV CAPITULO II** Sanciones y Multas Administrativas numeral 5.

EXTRACCIÓN DE MATERIAL PETREO NO METALICO:

(Arena, piedra, grava, cascajo y pizarra)

Actualmente **La Municipalidad de La Ceiba**, a través de la **Unidad Municipal Ambiental**, efectúa el **control sobre la extracción del material pétreo no metálico** en los Ríos Cangrejal y Bonito, en relación a la operación de todas las empresas que se dedican a este rubro.

- En base al artículo 18 de la Ley General de Minería, **La Municipalidad de La Ceiba** a través de la Unidad Municipal Ambiental, otorga autorizaciones para explotación de depósitos aluviales no metálicos, arcillas superficiales, arenas, rocas y demás sustancias aplicables a la construcción siempre que la extracción no exceda de 10 metros cúbicos diarios. Las personas naturales o jurídicas que explotan volúmenes superiores; requerirán de la autorización de concesión minera. Todas estas empresas están sujetas al pago del **Impuesto Municipal del 1%** sobre el valor total de las ventas o exportaciones de este material. El cobro por cada volqueta de 5 metros cúbicos, se realizara de acuerdo a la siguiente tabla.

VALORES COMERCIALES DE MATERIAL PETREO

TIPO DE MATERIA	VALOR COMERCIAL	COBRO 1% DEL VALOR COMERCIAL
Arena	Lps. 700.00	Lps. 7.00
Grava	Lps. 1,350.00	Lps. 13.50
Piedra	Lps. 850.00	Lps. 8.50
Pizarra	Lps. 650.00	Lps. 6.50
Cascajo	Lps. 700.00	Lps. 7.00

Nota: Estos valores serán actualizados semestralmente, es decir dos (2) veces por año.

COBRO POR EXTRACCION DE MATERIAL PETREO

LICENCIA POR EXTRACCION DE RECURSOS

Este pago es anual en proporción Lps. 400.00 por unidad de 5 mts. 3 ó su equivalente en proporción a su volumen o capacidad así:

- | | | |
|------------------------------|------|----------|
| a) Unidad de 5 Mts.3 | Lps. | 400.00 |
| b) Unidad de 10 Mts.3. | Lps. | 800.00 |
| c) Traileta de 15 Mts.3..... | Lps. | 1,200.00 |

M

EVENTUALES

- Cualquier otra eventualidad que tenga que ver con la explotación del Río, Como desarrollo de proyectos específicos o solicitudes de permisos especiales, será fijado en base a metros cúbicos y aprobados por los departamento de Medio Ambiente, quienes remitirán su informe al departamento de Tributación para la emisión del respectivo aviso de cobro, cuya tasa será de Lps. 5.00 el metro cúbico, más el 1 % (UNO POR CIENTO), del impuesto de extracción o explotación de recurso del valor comercial
- El resto de trabajo principalmente que se desarrolla por equipo de Obras Civiles y Equipo de La Municipalidad, se hará en las áreas asignadas sin cobro alguno, cuya responsabilidad recaerá igualmente en los departamentos de Medio Ambiente e Ingeniería Municipal, considerando los mismos son proyectos comunales.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO PECUARIO

ARTÍCULO No. 36: El impuesto pecuario es el que se paga por destace de ganado así:

- Por ganado mayor un salario mínimo diario y
- Por ganado menor medio salario mínimo diario.

El salario mínimo diario que se aplicará es el de menor escala establecido en el Decreto Ejecutivo Vigente y que corresponda a la actividad agrícola en la zona, sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el destace de ganado mayor al momento de pagar la boleta; Artículo No. 82 de **La Ley de Municipalidades**.

ARTÍCULO No. 37: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras ó vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares ó aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de ésta disposición pagarán una multa de Quinientos Lempiras (Lps.500.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes, las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de ésta Ciudad.

Las Procesadoras y los rastros autorizados en el Municipio actuaran de oficio como colectores de este Impuesto, quienes deberán enterarlo a la Tesorería Municipal, salvo en los casos que **La Municipalidad** determine otra forma Administrativa de recaudación.

ARTÍCULO No. 38: Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros Municipales ó procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud y autorizadas por La Corporación Municipal y obtener su inscripción en La Secretaría Municipal, durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagaran Lempiras (Lps. 30.00). En caso de que esta matrícula se efectúe después de los (3) tres primeros meses del año calendario, se cobrará (Lps. 25.00).

Aquellas personas que destacen fuera de los rastros Municipales serán considerados abigeos y se les cobrará una multa equivalente a diez veces el valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo, según el Código Penal.

PERMISOS DE OPERACION A DESTAZADORES:

Al año, previa autorización pagarán.....Lps. 30.00

CAPITULO VI

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 39.- Este se regirá a lo establecido en el **Decreto 55-2012** vigente decretado por el Congreso Nacional.

Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comunicación Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

- 1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L. 5,000.000.00).

Los resultados del Impuesto creado en este Decreto debe procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado. El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y,

- 2) Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta L. 100,000.00	Exento	Exento
L. 100,000.01 a L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L. 500,001.00 a L. 1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L. 1,000,001.00 a L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L. 1,500,001.00 a L. 2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L. 2,000,001.00 a L. 2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L. 2,500,001.00 a L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L. 3,000,001.00 a L. 3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L. 3,500,001.00 a L. 4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L. 4,000,001.00 a L. 4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L. 4,500,001.00 a L. 5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier titulo, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{Anuales)} \\ \text{municipio} \\ \text{Monto de ingreso municipal} = \frac{(1.5\%) \times (90\% \times \text{Ingresos Brutos}) \times \text{No. de torres instaladas en el}}{\text{Total de Torres Instaladas a Nivel}} \\ \text{Nacional} \end{array}$$

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y postería; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los Operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre.

El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o las instituciones del Sistema Financiera que para tal efecto estas designen. El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir éstas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Las Municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

ARTICULO 2.- Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

ARTICULO 3.- (TRANSITORIO) Se autoriza a las Corporaciones Municipales para que por esta única vez y en termino de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, puedan efectuar los cobros de las obligaciones que tengan pendiente de pago los operadores de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a los montos establecidos en los Planes de Arbitrios de cada año correspondiente, exonerando en dicho cobro los intereses moratorios u otros cargos derivados de dichas obligaciones, en ningún caso el monto a cobrar por torre será superior a Cien Mil Lempiras (L. 100.000,00) por año; exonerándose de todo tipo de responsabilidad a los funcionarios y empleados municipales que ejecuten dicho cobro por debajo del Plan de Arbitrios Municipal según lo establecido en el presente Decreto. Para el ejercicio del año 2012, los operadores de servicios de telecomunicaciones deben pagar con base a lo previsto en este Decreto, las municipalidades realizaran ajustes y compensaciones a quienes con autoridad a su vigencia pudiesen hecho pagos parciales o totales por conceptos de tasas municipales con respecto al concepto señalado en este Artículo.

ARTICULO 4.- El presente Decreto entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y el Reglamento será emitido en un plazo de treinta (30) días por la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población, con la participación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la colaboración de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salon de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce del mes de marzo del año dos mil doce.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

ARTÍCULO No. 40: El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva ó potencial de servicios públicos por parte de **La Municipalidad** al Contribuyente o Usuario.

ARTÍCULO No. 41: Los Servicios Públicos que **La Municipalidad** proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Directos
2. Indirectos
3. Permanentes (Utilización de Bienes Municipales)
4. Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

ARTÍCULO No. 42: Facultades de La Municipalidad

La Municipalidad está facultada para establecer las tasas correspondientes por la prestación de Servicios Públicos al Contribuyente ó usuario, de conformidad con lo establecido con el Artículo No.74 de La Ley de Municipalidades. Estos Servicios pueden ser:

1. Servicios Directos:

Servicio de Tren de Aseo (Recolección de Basura)

Alcantarillado y Relleno Sanitario (Servicio disposición final de desechos sólidos y Líquidos)

Manejo de desechos sólidos.

2. Servicios Indirectos:

Aseo y Ornato de parques, áreas verdes y sitios de esparcimiento.

Mantenimiento de vías Públicas, parques, sanitarios, forestales, áreas verdes, viveros, cementerios.

Policía y vigilancia.

Guarderías, empresas maternas, comedoras infantiles, asilos de ancianos, escuelas de educación especial.

Mantenimiento reparación de escuelas técnicas, escuelas públicas, jardines de niños.

Ordenamiento, señalamiento y equipamiento de vías públicas.

Mantenimiento y conservación del medio ambiente.

3. Los Servicios Permanentes (Utilización de Bienes Municipales) que **La Municipalidad** ofrece al público mediante sus instalaciones son:

Locales y facilidades de mercados públicos

Procesadora municipal de carne

Cementerios públicos

Terminal de Transporte

Sala de velatorio a personas de escasos recursos

Plaza comercial

4. Los Servicios Eventuales de La Municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de libros contables y otros
- b) Extensión de permisos de apertura y operación de negocios.
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares
- d) Permisos de Explotación de Recursos
- e) Matrícula de vehículos, Armas de fuego, de Agricultores, Ganaderos destazadores y otros.
- f) Permisos de construcción, urbanización, edificaciones, adiciones, y remodelaciones.
- g) Servicio de inspección, avalúos, medición y elaboración de planos.
- h) Emisión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
- i) Acceso, control, y administración a los sitios de explotación y recursos naturales.
- j) Otros permitidos por disposiciones legales.
- k) Tramitación y celebración de matrimonio civiles.

TASAS POR SERVICIOS INDIRECTOS

ARTICULO No. 43: De conformidad con el artículo No. 84 de la Ley de Municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación del mismo y son sujetos todas las personas naturales ó jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial ó de servicio del sector privado y público, los servicios indirectos están clasificados en el artículo No.39 numeral 2 de la misma Ley.

ARTICULO No. 44: Base Imponible, y tarifas aplicables. La tasa por servicios indirectos será cobrada de conformidad con los procedimientos, perfil fiscal y en las fechas de cancelación y pagos establecidas en el artículo No. 42 de acuerdo a los cuadros que forman parte del Plan de Arbitrios.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL

DE RESIDUOS SÓLIDOS, LIQUIDOS, BOMBEROS, MANTENIMIENTO

DE SERVICIOS INDIRECTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO No. 45: Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, bomberos, mantenimiento de servicios indirectos, así como también tratamiento final de residuos líquidos; se cobrarán únicamente a quienes reciban el servicio y se clasifican en:

- a) No domiciliarios ó de explotación, que se cobra de acuerdo a la actividad económica que desarrolla el Contribuyente y el pago se realizará en el período señalado (Industria, Comercio y Servicios).
- b) Domiciliarios ó habitacional, los que se cobrarán de acuerdo al valor del inmueble, casa de habitación.

No domiciliarios:

Este servicio se cobrará mensualmente de acuerdo a la actividad económica según su Volumen de Ventas y algunos negocios se clasificarán de acuerdo a su actividad económica para efectos de cobro en lo que corresponde a los no domiciliarios según se describe en los anexos adjuntos No. 1, 2, Y 3 que forman parte del **Plan de Arbitrios**.

Domiciliarios:

Este servicio se cobrará mensualmente de acuerdo al valor del inmueble ó casa de habitación y para efectos de cobro para el Tren de Aseo y Alcantarillado sanitario según se describen en el anexo adjunto No. 4 y el resto de los servicios conforme al Rango Catastral que forman parte del **Plan de Arbitrios**.

Todos los solares baldíos pagaran únicamente los servicios públicos indirectos.

La Municipalidad recogerá basura tóxica y contaminada de Hospitales, Fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, las tasas por este servicio se cobraran de acuerdo al estudio que se realice a tal efecto.

Corresponde a la Gerencia Ambiental identificar y regular la basura toxica y contaminada de hospitales, fabricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura , las tasas por este servicio se cobraran de acuerdo al estudio que realice a tal efecto y correrá los costos adicionales de trasporte por los establecimientos antes indicados y asi mismo los depósitos a el Destino de Tratamiento Final.

(Anexo No. 1 servicios públicos no domiciliarios.)

TASAS DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS

(Anexo No. 2 servicios públicos de forma especial)

TASAS DE NEGOCIOS CONSIDERADOS DE ACTIVIDAD FORMA ESPECIAL

(Anexo No. 3 Tasa de seguridad ciudadana comercial)

TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA COMERCIAL

(Anexo No. 4 servicios públicos domiciliarios)

CAPITULO III

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

CEMENTERIOS

ARTÍCULO No. 46: Corresponde a la Secretaría Municipal y a la Administración del Cementerio, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad.

a). Derechos de propiedad en cementerios públicos :

Lotes de 4 x 8 pies.....	300.00
Lotes de 6 x 8 pies... ..	600.00

b) Permiso de construcción de losas ó planchas de acuerdo con
Diseño aprobado, en cementerio público.....100.00

c) Permisos para construcción de nichos ó depósitos según
Diseño aprobado y hasta un máximo de (6) seis nichos sobre el
nivel del suelo, por cada uno.....200.00

d) Permisos para construcción de mausoleos ó capillas.....250.00

e) Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del
Ministerio de Salud, en Cementerio Público y Privado.....650.00

f) Por cada Inhumación (terraje)..... 60.00

g) Cualquier tipo de Constancia que extienda La Secretaria
Municipal ó la Administración del Cementerio.....200.00

h) Exhumaciones ordenadas por autoridad Judicial es libre

CAPITULO IV

CATASTRO

ARTICULO No. 47 GENERALES

Obligaciones Formales de los Contribuyentes: Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles están obligados a presentar Declaración jurada ante el Departamento de Catastro, cuando se produzca algunas de las siguientes circunstancias:

REGISTRO DE PROPIEDADES.- Para el registro de propiedades ya sea compra venta, traspaso, donación, desmembración o cualquier otra modalidad deberá presentar la siguiente documentación.

- ❖ Declaración Jurada de Bienes Inmuebles.
- ❖ Fotocopia de la Escritura Pública o documento que acredite la posesión autenticada.
- ❖ Copia de factura de pago de impuestos municipales a la fecha.
- ❖ Copia de la Cedula de Identidad.

ARTICULO No. 48 Todos los solares baldíos pagaran los servicios públicos indirectos (bomberos, limpieza de calle y otros servicios indirectos).

Para extender boletas referente a información sobre registros de bienes inmuebles deberá estar solvente en el pago de sus impuestos, igualmente en el caso de la emisión de constancia de no poseer bienes.

Cuando se incorporen construcciones o mejoras a los inmuebles, debidamente autorizadas, con indicación del valor asignado a las mismas, firmadas por el personal técnico disponibles de las construcciones o mejoras.

Cuando se transfiera el dominio a cualquier titulo (oneroso o gratuito), el adquirente, presentara la declaración jurada especificando el valor de la transferencia, firmado por el notario interviniente en la transacción.

En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Cuando soliciten tasaciones de inmuebles a los efectos de garantizar operaciones.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o haberse trasferido los bienes inmuebles.

Categorización de los BI: A los efectos de la determinación de la base imponible y de la aplicación de las tarifas correspondientes, la Corporación Municipal podrá establecer la división de los inmuebles en urbanos y rurales, pudiendo asimismo fijar distintas categorías dentro de cada división, clasificaciones por uso del suelo y prestaciones diferenciales.

Zona Urbana: Se considera que un inmueble es situado dentro de la zona urbana del Municipio cuando se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo No. 65 del Reglamento de **La Ley Municipales**.

Zona Rural: Los solares, terrenos o propiedades situadas fuera de los límites de la zona urbana se considera que pertenecen a la zona rural del Municipio.

Clasificaciones: A efectos de la aplicación de las disposiciones legales respectivas, los Bienes Inmuebles se clasificaran de la siguiente manera:

Inmuebles Urbanos

- De uso habitacional: utilizados para habitación del propietario, en forma exclusiva.
- Alquilados, cedidos o utilizados a título gratuito.
- De uso no habitacional Solares baldíos

Inmuebles Rurales

- De uso habitacional: utilizados para habitación del propietario, en forma exclusiva.
- Alquilados, cedidos o utilizados a título gratuito
- De uso no habitacional Solares baldíos.

A efectos del artículo anterior se establecen los siguientes criterios:

Inmuebles de uso habitacional:

Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda permanente de personas naturales.

Quedan exentas de este concepto las construcciones destinadas a hoteles, moteles y similares, las que a los fines del impuestos se consideran de uso no habitacional.

Inmuebles de uso no habitacional:

Son todas aquellas edificaciones concedidas, diseñadas y construidas en su totalidad o en parte de ellas para uso comercial, industrial, o de servicios.

Solares Baldíos:

Son todas aquellas propiedades inmuebles que no poseen ninguna edificación de las mencionadas en los párrafos anteriores, tengan o no tapial, cerco, vereda o caseta de vigilancia.

La municipalidad esta facultada para considerar como solares baldíos a los efectos de este plan, a los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada o que no permita el uso racional de los mismos.

Actualización de los valores de los Inmuebles: La Municipalidad podrá actualizar sin esperar el quinquenio el valor de los bienes inmuebles en el siguiente caso:

- Como producto de la expansión Catastral urbana o rural se incorpore una colonia, barrio, aldea o caserío previa aprobación del plano por el departamento de planificación urbana o cuando se efectúen levantamientos con fines tribunales o de legalización.

- Por ejecución de obras de servicio público o mejoramiento vial, que incidan en una plusvalía inmediata de los predios o vecindad.
- Cuando se incorporen construcciones y mejoras recientes, clandestinas o legales, las que serán tasadas aplicando el costo de reposición del mercado actual menos el porcentaje de la depreciación acumulada.
- Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registrado en el Catastro, procediendo a distribuir el valor de compra-venta entre lo atribuible a tierra y la construcción.
- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado al departamento de Catastro por estar en condición de no declaradas.
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones o bancarias con valor superior al departamento de Catastro (hipotecas)

DEL AVALUO CATASTRAL: El avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

El “valor declarado” del inmueble. Con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.

El “Precio de venta” o “valor de mercado actual”. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.

La “Clase de materiales de construcción utilizadas”, en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.

Los “Beneficios directos o indirectos” que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.

Sujetos Pasivos de Responsabilidad Tributaria: Son contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los propietarios, usufructuarios a título, los beneficiarios de derecho de habitación o que tuviere el uso y goce de los bienes inmuebles, o del que lo posea con ánimo de dueño. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

SERVICIOS CATASTRALES

La tasa por servicios Catastrales se cobrará así:

1) Constancia de clave catastral.....L.	200.00
2) Constancia de poseer o no Bienes Inmuebles.....	200.00
3) Información que solicite el contribuyentes acerca del Registro de sus propiedades.....	200.00
4) Constancia para SANAA, Hondutel y ENEE.....	150.00

- 5) Avalúo de propiedades incluyendo constancia..... 600.00
- 6) Constancia de Medidas y Colindancias..... 300.00
- 7) Plano de Acuerdo a Escritura 300.00

TABLA DE TARIFAS POR SERVICIOS DE MEDICION DE TERRENOS		
DENTRO DEL PERIMETRO URBANO		
EXTENSION EN M2		
DESDE	HASTA	VALOR (LPS)
0.01	250	300.00
250.01	500	400.00
500.01	750	500.00
750.01	1,000	600.00
1,000.01	2,500	800.00
2,500.01	5,000	1,250.00
5,000.01	7,500	1,500.00
7,500.01	10,000	1,700.00
Para mediciones fuera del perímetro urbano se cobrara el valor señalado en la tabla anterior más un recargo adicional según la ubicación del terreno de acuerdo a los siguientes porcentajes.		
Sector Este, comunidades de Corozal, Sambo Creek, Granadita y comunidades vecina		35%
Sector de la Cuenca del Cangrejal hasta la comunidad de Río Viejo		35%
Sector de la cuenca del Cangrejal después de la comunidad de Río Viejo		50%
Para medición en terreno cuya extensión sea mayor a la consignada en la tabla anterior, el interesado deberá pagar el levantamiento con GPS del Departamento de Catastro.		
Sector de la cuenca del Cangrejal después de la comunidad de Río Viejo		50%
Para medición en terreno cuya extensión sea mayor a la consignada en la tabla anterior, el interesado deberá pagar el levantamiento con GPS del Departamento de Catastro.		

Para la medición de terrenos de 10,000 MT² en adelante se cobrara L. 800.00 y L.900.00 por manzana en superficies planas y L. 1,200.00 por manzana en superficies inclinadas, las mismas serán efectuadas con equipo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

- Toda medición se hará de conformidad al título o documento de posesión o tenencia, según lo establecido en ley. En los casos que según medición resultase un incremento en cuanto a las medidas, área o cavidad del terreno, resultando así la necesidad de rectificación, el interesado deberá seguir el procedimiento que según ley se establece y en ninguno de los casos, salvo aquellos casos que por efectos de resolución judicial o administrativa competente, el departamento de Catastro podrá dar fe o extender Certificaciones de estas.
- No se firmará ni sellaran planos que contengan poligonales de terrenos que hayan sido elaborados, calculados, firmados y sellados por profesionales facultados para tal fin. Así mismo el departamento de Catastro no se hace responsable de los errores, omisiones y defectos que estos contengan.

Servicios especiales a través del Sistema de Información Geográfica (SIG) y

Mapa de ubicación predial.....Lps.	300.00
Mapa de ubicación de barrios y colonias.....Lps.	500.00
Mapa de ubicación de proyectos.....Lps.	650.00
Mapa de composiciones especiales.....Lps.	500.00
Mapa general del municipio formato e imagen digital.....Lps.	2,000.00
Impresión de información geográfica, (cada hoja.....Lps.	60.00
Revisión de plano, elaborado, firmado y calculado por Un Profesional para ser certificado por el Departamento....Lps.	500.00

(Anexo No. 5 Dirección de Investigación de Estadística Municipal DIEM)

DIRECCION DE INVESTIGACION DE ESTADISTICA MUNICIPAL (DIEM):

A los estudiantes debidamente acreditados que requieran de hojas impresas de información estadística con fines educativos pagaran el 10% sobre los valores anteriores.

ARTICULO No. 49: RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS

Cuando la escritura presenta mayor área y físicamente sea menor, pagará únicamente los derechos de servicio de medición.

Cuando en su escritura refleja menor área y físicamente sea mayor se considerara lo siguiente:

Presentar constancia en donde las colindancias expresan que esta rectificación no los afecta en los límites y medidas de propiedad.

En caso de no presentar constancia de no afectación, el interesado deberá presentar el plano original elaborado por Catastro con las firmas respectivas de los colindantes del inmueble, mismo que será verificado en campo por el departamento.

Se cobrará por metro cuadrado del excedente sobre el valor Catastral considerando los siguientes:

Zonas marginales	5%
Zonas no marginales	10%

Nota: Cuando el área afectada en la rectificación sea propiedad del municipio, el procedimiento a seguir será el mismo que en los casos de dominio pleno o mediante solicitud de compra/venta a la municipalidad, a través de **La Corporación Municipal**.

DE LAS URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES

Toda persona natural o jurídica que lotifique o desmiembre en el término municipal, deberá presentar ante el departamento de Catastro la siguiente documentación:

Plano firmado y sellado por Planeamiento Urbano con la respectiva certificación de punto de acta de aprobación municipal.

Copia de Escritura de traspaso del área municipal.

Copia de boleta de pago por Permiso de Urbanización.

De esta manera será inscrito en la base de datos Catastral.

Cuando dentro de una lotificación ya autorizada se quiera agregar mas lotes comprendidos en el área aprobada para tal fin, deberá contar con el Visto Bueno de Planeamiento Urbano, de lo contrario no serán admitidos.

ARTÍCULO 50: En toda transacción de compra venta de Bienes Inmuebles que se materialice en éste término municipal:

Cuyo monto pactado exceda al valor Catastral, el cobro del Impuesto será en base al valor señalado en escritura Pública respectiva de igual manera.

Todas las urbanizaciones desarrolladas a partir del primero de enero del año dos mil cinco se les adjudicará el valor catastral por metro cuadrado según lo declarado en sus transacciones de venta sean estas en documentos privados o escrituras públicas, siempre y cuando sean superiores a los valores catastrales actuales de urbanizaciones que posean las mismas características constructivas.

Así mismo, todo solar, terreno y propiedades sin edificación con infraestructura de Servicios Públicos y cuya extensión mínima sea de una manzana, calificado cada caso por la Corporación Municipal, se le suspende el beneficio del 40% de descuento, que sobre el valor catastral se le concedió en el quinquenio que finalizó en el 2005

ADICIONES Y REFORMAS AL PLAN DE ARBITRIOS 2005

SEGÚN PUNTO DE ACTA #63

CONSIDERANDO: Que las municipalidades tienen la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad a la ley que regula dichas entidades. **CONSIDERANDO:** Que teniendo como marco de referencia, la deprimida situación económica del país, y que afecta también a esta ciudad, esta Corporación Municipal en uso de sus atribuciones legales acuerda: 1) Que se prolongue la vigencia del actual Plan de Arbitrios para el año 2005 adicionando a dicho instrumento legal las siguientes disposiciones para el quinquenio 2005 – 2010 no se ajustarán los valores Catastrales solamente se hará el cobro del 100% del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles que fue concertado en base a valores proyectados al año 2000 tal como esta consignado en el acta número 48, Punto 4, Inciso 1, del 21 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

VENTA DE TERRENOS

ARTICULO No. 51: Los activos fijos (Ejidos) otorgados por la Municipalidad en dominio pleno a particulares y que hubiesen transcurrido más de seis meses de la fecha de su aprobación y el interesado no hubiese cancelado su valor señalado, la adjudicación queda sin valor y efecto, y tendrá que solicitarse de nuevo a la Corporación su adjudicación, la que puede acceder a ello pero deberá actualizarse el valor catastral del terreno. Y en el caso de aquellas solicitudes de dominio pleno que están aprobadas y sin el plazo señalado, se le concede a los solicitantes un plazo señalado improrrogable de treinta días a partir de la vigencia de esta disposición para que proceda a enterar a **La Tesorería** el valor respectivo, en caso contrario se le aplicará lo establecido en el preámbulo de este artículo.

ARTICULO No. 52: En caso de disponer de terrenos ejidales, los tramites se efectuaran en **La Secretaría Municipal**, de conformidad al Artículo No.70 de la **Ley de Municipalidades y Reglamento de Denuncios** aprobados por **La Corporación Municipal** cuyo procedimiento será el siguiente:

- 1.- El interesado deberá presentar en papel simple una solicitud a la Corporación Municipal, la cual deberá contener:

Nombre y Apellidos del solicitante si lo hace por si, ó por medio del apoderado legal, anotando sus generales de Ley.

La designación clara de la ubicación del terreno y una descripción detallada del mismo.

Indicar desde cuando tiene la posesión, acompañada la prueba que le acrediten su derecho, ya sea con documento ó mediante información sumaria.

Acompañar el plano a que se refiere el Artículo que antecede en su letra C.

Citar fundamentos legales.

Petición y nombre del Apoderado Legal en el caso que fuere necesario.

- 2.- El solicitante debe presentar ante la Secretaria Municipal su escrito a que se refiere el artículo anterior la funcionaria anotará la fecha y hora en que fue presentado y descripción de los documentos acompañados y a más tardar tres días después de su presentación. El Alcalde debe dictar resolución, emitiendo ó rechazando la misma; siendo obligación de la Secretaria Municipal, hacer la notificación al Apoderado del interesado de la providencia recaída en las diligencias y al día siguiente deberá remitirlas para su respectiva revisión y dictamen a la Oficina de Asesoría Legal correspondiente; en caso de rechazo se debe indicar la razón en que se funda la determinación.
- 3.- La Comisión de Ejidos Municipales, conformado por dos regidores, y con el auxilio de la Jefatura de Catastro cuando las diligencias sean conocidas por dicha comisión tiene esta que inspeccionar el predio, verificar que no hay problemas con colindantes y que no está en comunidad; y cualquier otro dato que fuera conducente.
- 4.- Corresponde a la Jefatura de Catastro fijar el precio Catastral del predio, así como constatar si en los Registros de esa dependencia está inscrito a favor del solicitante así como el área, medidas y colindancias del terreno si estas concuerdan con el plano presentado, pudiendo hacer cualquier recomendación acerca del precio ó porcentaje a aplicar en la venta del mismo.
- 5.- El pago debe hacerse al contado; salvo en algunos casos en que puede el Jefe de Tributación hacer arreglos de pago hasta por el término de seis meses.

CAPITULO V

PLANIFICACION URBANA

ARTÍCULO No. 53 PLANIFICACION URBANA

Los Permisos de Revisión y Construcción se otorgaran por una sola vez y tendrá vigencia por el termino de un año, según lo manifieste el responsable de la obra en el acta de compromiso de este departamento. Una vez vencido el término concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación.

El solicitante deberá cancelar la suma respectiva resultado de acuerdo a:

La Tabla de categorización de proyectos de la Oficina de Planificación Urbana en forma anticipada en la Tesorería Municipal, con lo cual se procederá a la respectiva inspección, dicho pago no es sinónimo de autorización del Permiso de Construcción.

De negarse la solicitud el valor del permiso será devuelto acreditado a sus impuestos.

1.- TASAS POR SERVICIOS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CONSTRUCCIONES

- a. Permisos de revisión, planos y alineamiento de construcción domiciliarios
Pagarán de acuerdo al presupuesto de la obra en forma escalonada así:

01)De L.	1,000.00	hasta	10 ,000.00	L	100.00
02)De L.	10,000.00	hasta	50,000.00	L	250.00
03)De L.	50,001.00	hasta	100,000.00	L	500.00
04)De L.	100,001.00	hasta	250,000.00	L	750.00
05)De L.	250,000.01	hasta	400,000.00	L.	1,000.00
06)De L.	400,000.01	en adelante,	se cobrará 1% sobre el valor de la construcción.		

- b. Para efectos de Construcciones no Domiciliarias se cobrará 1.5 % sobre el monto de la construcción.

Por renovación de permisos de construcción se cobrará el 25% del valor del presupuesto estipulado por la Oficina de Planificación Urbana y tendrá vigencia por un año vencido este plazo, tendrá que nuevamente el permiso de construcción.

NOTA: LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS O CONSTRATISTAS INDEPENDIENTES, ESTAN EN LA OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, CUANDO NO SEAN DEL MUNICIPIO DE LA CEIBA.

Toda persona natural o jurídica que infrinja de las siguientes disposiciones de ordenanza como ser:

No poseer permiso de construcción, permiso vencido, inconsistencia entre la solicitud, ocupación de áreas publicas, por no construir de acuerdo a los planos, demolición de edificaciones sin permiso, hacer trabajos de relleno sin permiso, contaminación ambiental, por no poseer rotulo que contenga información del proyecto que se está realizando (un proyecto mayor a quinientos mil lempiras (Lps. 500.000.00)

Quedaran sujetos a que el Departamento de Planificación Urbana los requiera por medio de una cedula de citación. La comparecencia será de carácter obligatorio y la no comparecencia injustificada será sancionada:

Primera Sanción:Lps. 5,000.00

Segunda Sanción:.....Lps. 10,000.00

Tercera Sanción:.....Clausurado y decomiso por el Departamento de Justicia Municipal, sin perjuicio de incurrir en el delito de desacato.

A los Ingenieros, Arquitectos, Constructores que realicen una obra con un valor superior al declarado serán sancionados con un multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00, en caso de reincidencia se le aplicara una multa doble a la anterior mas la suspensión del permiso por el termino de seis meses.

Contiene anexo de modificación al Artículo 52.

LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

Toda urbanización ó Lotificación que se realiza dentro del perímetro Urbano estará en la obligación de someterse al Reglamento que emita **La Municipalidad** o a las disposiciones que señale **La Corporación** al momento de otorgar el permiso respectivo.

En toda fragmentación, división, lotificación etc. que se realice en terrenos mayores de 3 manzanas deberá cederse a **La Municipalidad** un porcentaje del (12%) del área a desarrollar el cual será destinado para acomodar obras comunales y de dotación social, como ser (Escuela, Asilos, Centros Comunales iglesias o Análogas), zonas de oxigenación (Jardines de Niños y áreas verdes) áreas de Recreación y deportes (Canchas, Parques, análogos), *según* conveniencia o necesidad del municipio; para lo cual **La Corporación Municipal** hará la respectiva designación.

Las parcelaciones hasta 3 manzanas, deben reunir los mismos requisitos de Las Lotificaciones.

En todo fragmento, división, lotificación, que se haga en terrenos menores de 3 manzanas, deberá ceder a **La Municipalidad** un 6% del área urbanizada porcentaje que deberá destinarse en la misma forma como esta contemplado en el párrafo que antecede. Las Parcelaciones deberán cumplir con la misma condición anterior. Transcurrido treinta días de haberse iniciado actividades tendientes a ejecutar cualquiera de las modalidades descritas en los párrafos anteriores sin haber iniciado el trámite correspondiente, **La Municipalidad** a través del Departamento de Planeamiento Urbano, declarará de oficio previo dictamen, como Lotificación o Urbanización, requiriendo del dueño la legalización respectiva; e imponiendo una multa del 10% del valor que debe pagar según cuadro de Costos de Lotificación, Urbanización

El cobro de las tarifas de Lotificación, se hará en base a una evaluación que hará el departamento de Obras e Infraestructuras unidad de planeamiento urbano, sumando los valores actuales de la tierra como mínimo según valor Catastral más los costos de infraestructura.

Toda Empresa Lotificadora Natural ó Jurídica, deberá pagar a La Municipalidad el impuesto del volumen de ventas por la comercialización de los Inmuebles (lotes de terreno y mejoras)

Se aplicará a los presupuestos de obras los mismos conceptos expresados para los permisos de construcción y alineamiento.

1.- COSTOS DE LOTIFICACION Y URBANIZACION

Hasta			100,000.00	3.50 por millar
De	100,000.01	a	300,000.00	6.50 por millar
De	300,000.01	a	500,000.00	9.00 por millar
De	500,000.01	a	800,000.00	11.50 por millar
De	800,000.01	a	1, 000,000.00	14.50 por millar
De	1, 000,000.01	en adelante		20.50 por millar

Por alineamiento de calles se cobrarán L. 3.00 por cada metro lineal.

- f) Cuando dentro de una lotificación se quisiera agregar más lotes de los comprendidos en los planos aprobados dentro del perímetro de lotificación el interesado deberá presentar ante el departamento de Planeamiento Urbano.
Plano de lotificación con la actualización correspondiente.
Plano del área sobre la cual se harán los agregados.

Plano de agua potable (si cuenta con tanque de agua, y esta habitado deberá presentar de conformidad del Patronato o vecino)

Por concepto de revisión de planos se cobrará Lps. 1,000.00

PERMISO DE DEMOLICION Y RESTAURACION

Zonas céntricas pagarán	1.00 por Metro 2
Zonas Adyacentes pagarán.....	0.75 por Metro 2
Barrios y Colonias pagarán.....	0.50 por Metro 2
Zonas Marginales pagarán.....	0.25 por Metro 2

Las casas, edificios comerciales y habitacionales que estén en abandono ó desuso y que presenten mal aspecto al ornato de la Ciudad y peligro a la seguridad del Ciudadano pagarán una multa mensual así:

Zona Céntrica.....	L. 5,000.00
Zona Adyacente.....	L. 3,000.00
Barrios y Colonias.....	L. 1,500.00

POR COLOCACIÓN DE RÓTULOS DE CONSTRUCTORES,

Así mismo por los rótulos de las Empresas que suministran los materiales y financiamiento de la obra pagarán por cada uno de ellos durante el período de la construcción así:

1ra. Grande mayor 4 Mts 2.....	L. 300.00
2da. Mediano 4 Mts 2.....	L. 200.00
3ra. Pequeño 1 Mts 2.....	L. 100.00

OTRAS REGULACIONES

Licencias

Todo Constructor, Albañil o Fontanero debe tramitar su carné en el Departamento de Obras y Servicios, Unidad de Planeamiento Urbano y pagará anualmente de acuerdo a la siguiente actividad.

a) Constructor pagará.....	L. 150.00
b) Fontanero pagará.....	L. 75.00
c) Albañil pagará.....	L. 75.00

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 2% total del presupuesto de la obra que se esté realizando en ese momento. Por construir con permiso vencido el 1% del presupuesto de la misma obra.

Además de las otras sanciones estipuladas en el reglamento de construcciones y urbanizaciones.

Todo constructor que preste su carné ó licencia ó que construya sin el permiso autorizado ó vencido, se hará acreedor a una multa de L. 500.00 sin perjuicio de cancelar su permiso.

OCUPACION DE ACERAS

Lps. 200.00 por metro cuadrado por ocupación de acera mensualmente

Los materiales de construcción que no puedan colocarse al interior del inmueble que está siendo mejorado; podrán ser almacenados en contenedores que se ubicarán en el área verde o calle con un costo de lps. 200.00 por metro cuadrado, no deben ocupar mas de un tercio de la calle ó avenida y dejando libre el paso peatonal.

La ocupación de calles no podrá exceder del pago consignado por el permiso de construcción correspondiente.

La Municipalidad no se hace responsable por daños o perjuicios causados a terceros, por efectos de esta ocupación; la responsabilidad, recaerá sobre el responsable de la obra o persona a la que se le extendió el permiso.

El Juzgado de Policía conjuntamente con el Departamento de Ingeniería, Unidad de Planeamiento Urbano de La Municipalidad, serán los encargados de controlar las áreas y tiempos de ocupación.

Transcurrido el tiempo del permiso de materiales en calles ó aceras se aplicarán las multas de conformidad con lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social

ROTURA DE CALLES Y BORDILLOS

El interesado previo a la obtención del permiso dejara un deposito en calidad de garantía equivalente al valor estimado de la obra por Ingeniería, se deberá presentar a la Municipalidad a la Oficina de Obras y Servicios Públicos, Unidad de Ingeniería Municipal para realizar los tramites de solicitud del permiso, independientemente de que los trabajos a realizar sean de la Municipalidad misma, Instituciones gubernamentales o particulares, los cuales se otorgan de acuerdo a la clasificación así:

70.00	M.L.	Calle de tierra
120.00	M.L.	Calle empedrada
120.00	M.L.	Calle Adoquinada
500.00	M.L.	Calle Asfaltada
600.0	M.L.	Calle de Concreto

COBRO POR ALQUILER DE MÁQUINA CORTADORA DE CONCRETO.

- Calle de concreto	125.00	M.L.
- Calle Asfaltada	100.00	M.L.

El departamento de DOSEP a través de la Unidad de Ingeniería Municipal supervisará la ejecución y calidad de la obra

ARTICULO No. 54

Crease la tasa de contribución por mejoras para toda construcción o reconstrucción de aceras la que será pagada por el propietario del Inmueble beneficiado, de acuerdo al costo de la obra y en base al reglamento que se emita al efecto. El presente ACUERDO entró en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil cinco.

ARTICULO No. 55: ROTULOS Y VALLAS

ALCANCE. Disposiciones Legales aplicables. Autoridad de aplicación.

Los rótulos anuncios y cualquier tipo de publicidad instalada y, o a instalarse dentro del perímetro del municipio de la Ceiba estarán sujetos y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento para la instalación de rótulos y anuncios publicitarios dentro de predios privados y fuera de derecho de vía, aprobados por la Corporación Municipal y cuyo responsable de esta regulación y aplicación será el departamento de Planificación Urbana, así como todos los rótulos pintados al plano de las paredes de los establecimientos comerciales u otros (pintados) los facturará el departamento de Tributación y la autorización en paraderos de buses, mupis, mantas en boulevares o áreas verdes al igual de pasarelas y puentes peatonales, serán atendidas por la Unidad de Publicidad estática.

Los rótulos, las vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo pagarán por una sola vez y por anticipado el permiso de instalación, y anualmente por el derecho de permanencia, según la siguiente clasificación:

El pago del derecho de permanencia no legaliza ni exime al anunciante del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la instalación de Rótulos y Anuncios Publicitarios, aprobados por **La Corporación Municipal**.

La Vigencia del contrato de Publicidad Estática en general se deberá actualizar cada año.

PERMISOS DE INSTALACION

Los permisos para instalación de rótulos vallas y mantas se regirán de conformidad al reglamento para instalación de rótulos y anuncios publicitarios, aprobados a tal efecto por **La Corporación Municipal** y tramitadas a través del **Departamento de Planificación Urbana**.

El permiso para instalar rótulos y vallas se pagará por una sola vez y por anticipado y de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Rótulos Volantes o perpendiculares al plano del edificio, rótulos adheridos horizontalmente al edificio Lps. 200.00 menores de 3 mt²
- Dibujados o pintados al Edificio Lps. 100.00
- Rótulos luminosos ornamentales ubicados en cualquier lugar autorizado de la ciudad pagaran por cada mts2 Lps. 1,000.00
- Vallas publicitarias, carteles y avisos colocados en lugares diferentes al que ocupe el establecimiento anunciante pagaran por mts Lps. 1,000.00
- Todo rotulo mayor de tres metros cuadrados se tomara como (d) " mayor de tres metros se cobrara a Lps.1,000.00 el metro cuadrado

INSTALACION DE MUPIS O PARADERO

Se aprueba la instalación de **MUPIS O PARADEROS**, según lo estipulado en el reglamento para la instalación Mupis o paraderos, aprobados por **La Corporación Municipal**. La tasa a pagar será de una sola vez por instalación:

- a) Conjunto de paraderos con dos mupis (un bloque).Lps.10, 000.00 por mt2 anual
- b) MUPIS individual..... Lps. 1,000.00 por mt2 anual
- c) Pasarelas.....Lps 4,000.00 por mt2 anual

DERECHO DE PERMANENCIA

Pagaran además anualmente las siguientes tarifas por el derecho de permanencia:

Volantes o perpendiculares al plano del edificio.....	Lps. 200.00
Rótulos adheridos horizontalmente al edificio.....	Lps. 200.00
Dibujados o pintados al edificio.....	Lps. 100.00
Rótulos luminosos ornamentales ubicados en cualquier Parte autorizada de la ciudad por M2.....	Lps. 1,000.00
Vallas publicitarias, carteles y avisos colocados en lugares Diferentes al que ocupa el establecimiento anunciante Pagarán por M2.....	Lps. 1,000.00

MUPIS O PARADEROS, pagaran una tasa por derecho Anual de permanencia de:

Conjunto de paraderos con dos MUPIS (un bloque)	Lps. 3,000.00
MUPIS individual	Lps. 1,500.00
Pasarelas	Lps. 12,000.00

Todo Rotulo mayor de tres metros cuadrados pagara Lps. 1,000.00 el metro cuadrado por el derecho de permanencia.

El pago del derecho de permanencia no legaliza ni exime al anunciante del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la instalación de Rótulos y Anuncios Publicitarios, aprobados por **La Corporación Municipal**.

3. QUEDA PROHIBIDA. La instalación de viñetas (stickers), mantas cruza calles calcomanía, propaganda política en señales viales, paredes, postes de alumbrado publico, edificios públicos o privados entre otros. El no cumplir con esta disposición, se

sancionará con una multa de **TRES MIL LEMPIRAS (Lps. 3,000.00)** mas la limpieza de las estructuras afectadas y por reincidencia se cobrará **SEIS MIL LEMPIRAS (Lps. 6,000.00)**. El responsable de pagar la multa será la empresa o persona que aparezca en la misma.

4. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE ROTULOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Sanciones. Las infracciones que se cometan contra las disposiciones del reglamento para la instalación de Rótulos y Anuncios Publicitarios se sancionara con multa de **QUINIENTOS A CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 500.00 – 5,000.00)** por cada vez que se le apremie, según sea la infracción cometida sin perjuicio de ser efectivo el cumplimiento de la obligación que se haya infringido, ya que su demolición o reubicación de acuerdo al Reglamento ya referido y/o la aplicación de las tarifas establecidas en este Plan de Arbitrios.

Toda Publicidad rótulos, vallas, mini vallas, mupis, conjunto de mupis, unipolares, paraderos, pasarelas, puentes peatonales , volantes, mantas, carteles ya visos que sean instalados sin previa autorización del Departamento de Planificación Urbana, será removida y decomisada a través del Departamento de Justicia Municipal, y pagaran una multa de dos mil lempiras (Lps. 2,000.00) la primera vez y la segunda cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) y sin perjuicio según sea lo calificado a excepción de mini vallas, vallas y unipolares que pagaran diez mil lempiras (Lps. 10,000.00) la primera vez y la segunda vez veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00) sin perjuicio según sea lo calificado.

Se establece las siguientes multas por MUPIS o paraderos:

Por la instalación de un MUPIS O PARADERO, sin la autorización de la publicidad estática Se multará una cantidad entre **CINCO MIL Y DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00 – 10,000.00)** por MUPIS O PARADERO.

Por no dar el mantenimiento respectivo a los MUPIS O PARADEROS se multara una cantidad entre **TRES MIL Y SEIS MIL LEMPIRAS (Lps. 3,000.00 – 6,000.00)** por cada uno. Cualquier otra sanción será estipulada en el reglamento para la instalación de publicidad estática en general.

Los pagos anuales de permanencia tendrán que ser efectuados en el mes de febrero, de no ser así se cobrara una multa moratoria del 10% mensual.

Se prohíbe la instalación de publicidad combinada con señalamiento vial sin la previa aprobación de la Corporación Municipal, se sancionara con una multa de un mil lempiras (Lps. 1,000.00) por cada estructura que no se encuentre previamente aprobada por la Corporacion Municipal, será removida y decomisada por el Departamento de Justicia Municipal y será devuelta una vez cancelada la multa correspondiente.

5. EXENCION. Las publicidades con fines sociales, salud, culturales o religiosas esta exonerada de los presentes cargos.

1.) PORCENTAJE DE MINIVALLAS PARA USO MUNICIPAL:

Las empresas que instalen Minivallas deberán otorgar un 10% del número de Minivallas que estén instaladas para uso de la Municipalidad para la instalación de anuncios informativos o reglamentarios del municipio.

2.) REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS SOLICITUDES

Toda solicitud de Permiso para instalación de Minivallas será dirigida a la Comisión Vial, el cual deberá ser complementado con la siguiente información:

- a) Lugar y Fecha de la Solicitud.
- b) Nombre y generales del solicitante y en su caso, también las que gestiones por él.
- c) Plano con croquis de ubicación del sitio en donde se ubicará la escritura del Rótulo Publicitario.
- d) El diseño de la Escritura, firmado por profesional responsable y publicado a instalar con sus dimensiones.
- e) Cuando la solicitud sea para instalar Minivallas de cualquier tipo o anuncio publicitario el deberá anexar montaje de fotografía del sitio seleccionado para apreciar el contorno.
- f) El permiso de utilizar la parte frontal del cerco del propietario del terreno o inmueble.
- g) Solvencia municipal de la empresa o representante legal.
- h) Firma del solicitante o de su representante legal debidamente acreditado en caso de que el primero faltara.
- i) La solicitud del permiso en referencia deberá ser acompañada de la siguiente documentación.
- j) Copia de la licencia.
- k) Solvencia Municipal Vigente, tanto la empresa solicitante como el inmueble donde se solicitara la publicidad.
- l) Contrato de arrendamiento en caso que el inmueble sea Municipal o estatal.

3.) SOLO SE ADMINISTRARAN SOLICITUDES

Con formularios completamente llenos y que cumplan además con los otros requisitos que en este artículo se establecen, las solicitudes de permiso para la instalación de Mini vallas, deberán regirse por lo establecido en la presente ordenanza para este tipo de publicidad.

4.) DEL REGISTRO DE SOLICITUD:

El Departamento de Planeamiento Urbano deberá llevar un registro en el cual se hará constar la fecha y hora de presentación de las solicitudes, documentos y escritos, así como de las comunicaciones que la Alcaldía haga a los solicitantes u otras entidades relacionadas con las solicitudes en referencia, cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardará rigurosamente el orden cronológico de presentación para el tramitante de los respectivos expedientes. Los expedientes que hayan sido recibidos pero al ser recibidos se comprobará que están incompletos, perderán su orden de tramitación.

5.) MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES:

Toda resolución que emita la Alcaldía deberá motivarse con mención breve pero suficiente de su justificación, especialmente en los siguientes casos:

- Denegatoria definitiva de una solicitud.
- Imposición de sanciones
- Revocatoria de los permisos

No se permiten negociaciones de convenios de pago por concepto de publicidad.

6) LOS ROTULOS Y AVISOS DE PROMOTORES Y EMPRESAS DE BIENES RAICES HARAN UN PAGO UNICO POR INSTALACION DE:

1era. Grande mayor de 4 Mts.	L. 300.00
2da. Mediana 4 Mts.2.....	L. 200.00
3era. Pequeña 1 Mts.2.....	L. 100.00

Contiene anexo de modificación al Artículo 54.

INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACION DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELECTRICO, TELEFONO, CANAL DE DATOS DIGITAL Y OTROS SISTEMAS DE REDES O TELECOMUNICACIONES.

SEGÚN PUNTO DE ACTA # 19

ARTICULO No. 56

PERMISOS DE CONSTRUCCIONES DE ANTENAS DE TRASMISION Y TORRES.-

Las antenas de transmisión y torres que se instalen en el municipio pagaran permiso de construcción del uno punto cinco por ciento (1.5) sobre el valor del presupuesto de la obra resultado de la tabla de categorización de proyectos de la oficina de planificación urbana, previo al cumplimiento con los requisitos establecidos anteriormente, deberá contar con el certificado de la Unidad del Medio Ambiente Municipal, el solicitante deberá presentar el documento que acredite la solvencia del impuesto personal, solvencia del impuesto de bienes inmuebles, solvencia del impuesto industria, comercio y servicios, solvencia del impuesto selectivo de telecomunicaciones.

La infraestructura utilizada para la operación y comercialización de estas redes son reguladas en el departamento de Catastro como mejoras, cargándose al impuesto de bienes inmuebles sobre el terreno utilizado por implantación de la obra conforme a lo establecido en la ley de Municipalidades y en el Plan de Arbitrios.

Nota:Se modifico totalmente el Articulo 56 basado en el decreto 55-2012

CAPITULO VI

TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

ARTICULO No. 57: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

a) TERMINAL DE TRANSPORTE

El ingreso por concepto de servicio de la terminal se cobrará, según convenio con La Corporación Municipal y los propietarios de empresas de transportes naturales ó jurídicas.

Por salida de vehículos de rutas largas.....Lps.	12.00
Por salida de vehículos de rutas medianas.....Lps.	10.00
Por salida de vehículos de rutas cortas.....Lps.	5.00

Sin perjuicio de la presentación de la Declaración sobre Volumen de Ventas.

Los Locatarios de la terminal pagaran alquiler, de acuerdo a las tarifas del Mercado San Isidro. El consumo de energía eléctrica será pagado en forma diaria de acuerdo a Tarifas establecidas.

MERCADO SAN ISIDRO

TIPO DE PUESTO

TARIFA

Tiendas (Tarifa Diaria)

Tipo I.....	L.5.00
Tipo II.....	4.50
Tipo III.....	4.00
Tipo IV.....	3.00

Verduras y Frutas (Tarifa Diaria)

Tipo I.....	5.00
Tipo II.....	4.00

Ropa (Tarifa Diaria)

Tipo I.....	5.00
Tipo II.....	4.00

Revistas (Tarifa Diaria)

1ra. Categoría.....	7.50
2da. Categoría.....	5.00

Lácteos (Tarifa Diaria)

1ra. Categoría.....	6.50
2da. Categoría.....	5.50

Granos(Tarifa Diaria).....	5.00
-----------------------------------	-------------

Refresquería (Tarifa Diaria)

Tipo I.....	L.9.00
Tipo II.....	8.00

Carnicería (Tarifa Mensual)

Tipo I.....	L.50.00 x Mt ²
Tipo II.....	40.00 x Mt ²
Tipo III (Mariscos).....	30.00 x Mt ²
Canastas(Tarifa Diaria).....	5.00

Achinería (Tarifa Diaria)

Tipo I.....	L.7.00
Tipo II.....	6.00

Molinos(Tarifa Diaria)..... 5.00

Bodegas (Tarifa Mensual)

Tipo I.....	50.00 x Mt ²
Tipo II.....	30.00 x Mt ²

Calzado (Tarifa Mensual)

Tipo I.....	50.00 x Mt ²
Tipo II.....	40.00 x Mt ²
Tipo III.....	30.00 x Mt ²
Tipo IV(Tarifa Diaria).....	6.00

Casa de Empeños(Diario)..... 10.00

Sastrería (Diario)..... 10.00

Vendedores fuera de mercado pagaran (Diario)..... 10.00

Comedores..... 30.00 x Mt²

Pulperías(Tarifa Mensual)

1ra. Categoría.....	L.50.00 x Mt ²
2da. Categoría.....	40.00 x Mt ²
3ra. Categoría.....	30.00 x Mt ²
4ta. Categoría.....	20.00 x Mt ²

Ventas de chicharrones (Tarifa Mensual)..... 10.00 x Mt²

Bancos(Tarifa Mensual)..... 50.00 x Mt²

Cafeterías(Tarifa Mensual)

1ra. Categoría.....	L.50.00 x Mt ²
2da. Categoría.....	40.00 x Mt ²
3ra. Categoría.....	30.00 x Mt ²
Otros (Tarifa Diaria).....	5.00

Mercado San José

En el caso del Mercado San José, cada locatario, por concepto de alquiler de cubículo pagará el valor diario de L. 2.00

El consumo de Energía Eléctrica será pagado en forma mensual de acuerdo a las siguientes tarifas.

Freezer grande	50.00
Freezer mediano.....	40.00
Freezer pequeño.....	30.00
Cortadores eléctricos de carne.....	30.00
Refrigerador grande.....	40.00
Refrigerador mediano.....	30.00
Refrigerador pequeño	20.00
Juego de atari	50.00
Grabadora	10.00
Planchas.....	30.00
Aire acondicionado.....	300.00
Ventilador.....	10.00
Licadoras.....	15.00
Estufas.....	50.00
Vitrina con luz.....	20.00

ALQUILERES DE AREAS VERDES MUNICIPALES

Las casetas y rótulos instalados en áreas Municipales, pagarán por concepto de Impuestos conforme al Capítulo III del presente Plan de Arbitrios y Los Servicios Públicos de acuerdo al anexo No. 1.

Los alquileres de estas áreas se pagaran conforme a contrato establecido, mismos que serán aprobados por La Corporación Municipal, previo dictamen técnico de los departamentos de Catastro, Planeamiento Urbano y Justicia Municipal.

Los negocios u ocupaciones instalados en espacios Públicos Municipales (derechos de vías y otros) con fines de lucro y que acaten las disposiciones emanadas en el reglamento Urbano, solicitaran su aprobación a la Corporación Municipal conforme resolución técnica de los departamentos de Catastro, Unidad de Planeamiento Urbano, Juzgado de Policía y Medio Ambiente.

El valor a cobrar será de Lps. 500.00 por metro cuadrado. Este pago se hará anualmente.

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Por permisos y renovación para ocupar los espacios de derecho de vía con fines de estacionamiento vehicular no podrán ocupar más del 60% de las referidas áreas; con un valor de Lps. 500.00 mt2 (el metro cuadrado) anual

Por permisos y renovación de Licencias para ocupar un espacio en la vía Publica, los puntos de Taxis pagaran una cuota anual de Lps. 500.00 y cumplirán con las normas establecidas por el departamento de Planeamiento Urbano.

ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS

Los horarios permitidos para carga y descarga en lugares aprobados de la zona urbana y de alto flujo vehicular y que se ubiquen en Ave. San Isidro, Ave. La República, Ave. Morazán, Ave- Colon, Boulevard 15 de Septiembre y calle aledañas serán de 6 p.m. A 6 a.m. debiendo identificar con rótulos las siguientes leyendas zona de carga y descarga de materiales. Los cuales serán autorizados por los departamentos de Planeamiento Urbano, Comité Vial y transito. La contravención de esta disposición será sancionada de acuerdo a las multas establecidas en los artículos 52. Inciso P.

CAPITULO VII

REGISTROS Y MATRICULAS

ARTICULO No. 58: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

Vehículos Automotores

Vehículos de	0 - 1.400 cc.....Lps.	200.00
	1.401 - 2.000 cc.....Lps.	300.00
	2.001 - 2.500 cc.....Lps.	500.00
	2.501 - en adelante.....Lps.	800.00
	Motocicletas.....Lps.	150.00
	Autobuses, Volquetas,	
	Rastras y Remolques.....Lps.	800.00
	Otras Carretas.....Lps.	100.00

La matrícula fuera del tiempo se multará con el 25% de la tarifa a pagar.

Matrículas de naves marítimas, lacustres o pluviales

Por derecho de registros de naves marítimas, lacustres o pluviales que se matriculen y operen regularmente en la jurisdicción del Municipio pagarán anualmente así:

Tipo de embarcación	Tamaño	Tasa
<u>Embarcaciones menores:</u>		
1.- Cayucos y Pangas	Hasta 10 pies.....Lps.	10.00
	Mayores de 10 pies.....Lps.	20.00
2.- Lanchas	Hasta 12 pies.....Lps.	40.00
	Mayores de 12 pies.....Lps.	60.00
3.- Botes y yates particulares.....Lps.		200.00
<u>Embarcaciones mayores:</u>		
1) Botes de pasajeros	Hasta 55 toneladas	Lps. 400.00
Pesca y carga	De mas de 55 a 70 t.	Lps. 600.00
	De más de 70 a 90 t.	Lps. 800.00
2) Barcos Barcazas	Toda nave mayor de 90 t.	Lps. 1,200.00

En exceso de 110 toneladas se cobrará adicionalmente a la tasa indicada la suma de Lps. 5.00 por cada tonelada.

El pago correspondiente a años anteriores estará sujeto a un recargo del 100%.
Para hacer efectivo estos valores, la Municipalidad podrá hacer arreglos o convenios con la Marina Mercante Nacional a traves de la Capitanía de puerto más inmediato.

c) Aeronaves de todo tipo

Por derecho a registros, las aeronaves que se registren u operen regularmente en aeropuertos y pistas dentro de la jurisdicción del Municipio, pagaran anualmente para el año corriente conforme el cuadro siguiente:

Tipo de Aeronave	Capacidad	Tasa
1.-Avionetas y aviones livianos	Hasta 6 plazas.....	Lps. 500.00
2.-Aviones medianos	mas de 6 hasta 30 pasajero.....	Lps. 700.00
3.-Aviones de mayor tamaño	mas de 30 pasajeros.....	Lps. 900.00

ARTICULO No. 59: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el Juzgado de Policía y pagarán así:

- Matrícula por marcas de herrar.....	Lps. 60.00
- Matrícula de agricultor y ganadero.....	Lps. 60.00
-Renovación de matrícula de agricultor y ganadero.....	Lps. 60.00

ARTICULO No. 60: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse a través de la oficina Nacional de Registro de Armas Nacionales pagarán una sola vez conforme a tarifa vigente.

CAPITULO VIII

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS **AUTORIZACIONES CIVILES**

ARTICULO No. 61: El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

Matrimonios

- Por cada autorización de matrimonio a domicilio dentro del Perímetro Urbano.....1,500.00
- Por cada autorización de matrimonio fuera del perímetro urbano Municipal.....2,000.00
- Por cada autorización de matrimonio en el Cabildo Mpal..... 500.00
- Por cada autorización de matrimonios para extranjeros.....1,500.00
- Es entendido que los interesados en contraer matrimonio a domicilio Deberán de pagar los gastos de estadía y transporte del señor Alcalde Y del Secretario Municipal los cuales no serán inferiores a.....1,500.00
- Solicitud de expedientes matrimoniales..... 200.00
- Por certificaciones en general..... 200.00
- Cobro para la expedición de partidas de nacimiento, actas de Matrimonio, divorcio..... No se cobra
- Por cada autorización de fallos de expedientes de tierras que se Concedan en dominio pleno..... 200.00

Previo al otorgamiento de cualquier Licencia, Permiso de Operación, certificación ó cualquiera otra autorización de las mencionadas en el presente Capítulo independiente del departamento que la extienda deberá previamente contar con un dictamen técnico de los departamentos de Catastro y/o Obras y Servicios Públicos según el caso y se pagará mediante factura otorgada en Control Tributario y cancelada en la **Tesorería Municipal**.

PERMISOS ESPECIALES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

PERMISOS DE OPERACIONES DE NEGOCIOS

Los Permisos de Apertura y Operaciones de negocios serán cobrados de acuerdo a la siguiente tarifa según se describe en los cuadros anexos; los siguientes negocios de acuerdo a su actividad se les dan un tratamiento especial para el cobro del Permiso de Apertura y de Renovación. Este pago es anual.

ACTIVIDAD	PERMISO DE OPERACION
1)	
Billares cada mesa	50.00
Rockolas cada una.....	50.00
Discomóvil.....	200.00
Maquinas Eléctricas, refrescos c/u.....	50.00
Maquinas Eléctricas Helados c/u.....	50.00
Maquinas Tragamonedas de Casino c/u.....	500.00
Maquinas tragamonedas juegos infantiles c/u	50.00
Ruleta por cada Juego.....	200.00
Black Jack por cada mesa.....	1,500.00
Maquina Tragamonedas no usadas en casino y que el premio es moneda de 0.20 y 0.50 centavos	200.00
Maquinas tragamonedas usada en casa, de juego de niños y adolescentes (como el que funciona en el mall).....	100.00
Bingos I Categoría cada uno	2,000.00
Bingos II Categoría cada uno.....	1,000.00
Bingos III Categoría cada uno... ..	500.00
Bingos IV Categoría cada uno.....	250.00
2)	Por la autorización de cada libro mercantil se pagará por:
❖ cada folio.....	0.50
❖ Por cada autorización de hoja de libros recetarios de farmacias y	
❖ Recetas médicas.....	0.25
3)	Por cada reposición de tarjeta de exención y solvencia de Impuestos Municipales.....
	20.00
4)	Licencias para bailes, serenatas y otras fiestas por cada Celebración.....
	100.00
5)	Por participación en desfile de caballos en carnaval o feria Lps. 1,300.00 por caballo
6)	Por carroza que participe en el carnaval se pagara Lps. 2,000.00 por carroza

Por instalación de venta de Achinería durante eventos de feria del carnaval se pagara según Anexo No. 5 por un periodo máximo de cuatro (4) días si ocupa calles y avenidas.

- 7) **Instalación de Carpas o Casetas para venta de comidas** y bebidas durante el carnaval o feria según Anexo No. 5
- 8) **Venta del Plan de Arbitrios 100.00.** La factura será emitida por la Oficina de Control Tributario, una vez cancelada se entregará inmediatamente por la Oficina de Tesorería Municipal.
- 9) **Venta del Plan de Arbitrios** a estudiantes debidamente acreditados..... 50.00
- 10) **Espectáculos Públicos y ambulantes** pagaran según Anexo No. 5 en temporadas (Unidad Turística Municipal)

Anexo Unidad Turística

ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y AMBULANTES.-Las funciones o diversiones ocasionales de representaciones escénicas al aire libre ó cualquier otro espectáculo público fuera de la temporada de **Día del Amor y la Amistad, Semana Santa, Carnaval, Aniversario de La Ceiba y del Plan de Promoción Turística de La Ceiba**, pagaran el impuesto conforme Capitulo III del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios del Plan de Arbitrios, además se cobrarán los Servicios Públicos que la Municipalidad brinda de acuerdo a las siguientes categorías.

- 1ra. Categoría (por cada función) 10% sobre ingreso.
- 2da. Categoría (por cada función) 5% sobre ingreso.

Los boletos para asistir a estos espectáculos, deberán ser previamente inventariados por la oficina de Auditoria Fiscal.

Previo al otorgamiento de cualquier Licencia, Permiso de Operación, certificación ó cualquiera otra autorización de las mencionadas en el presente Capítulo independiente del departamento que la extienda deberá previamente contar con un dictamen técnico de los departamentos de Catastro y/o Obras y Servicios Públicos según el caso y se pagará mediante factura otorgada en Control Tributario y cancelada en la **Tesorería Municipal**.

DE LOS BARATILLOS O VENTAS DE CARPAS

Por cada fracción de 15 días para baratillos ó ventas tales como: liquidaciones, con publicaciones ó no de rebajas de precios y sin perjuicios de los demás Impuestos correspondientes al mes en curso; se cobrará los servicios públicos que la Municipalidad brinde de acuerdo a las siguientes categorías:

1ra.Categoría.....	500.00
2da. Categoría.....	250.00

OTRAS AUTORIZACIONES

Las rockolas pagará mensualmente (Comerciales)	100.00
Las rockolas pagaran mensualmente (casas de tolerancias).....	200.00

b) MAQUINAS ELECTRICAS

Los propietarios de máquinas Eléctricas destinadas a la venta de Refrescos embotellados o de vasos, pagarán al mes por c/u	25.00
❖ Los propietarios de Máquinas Eléctricas para juegos de salón y Mecánicos infantiles pagarán por mes c/u.....	25.00

MAQUINAS JUEGOS TRAGAMONEDAS USADAS EN CASINO,

Cada mes	500.00
Licencias para buhoneros, cada patente por año:	
Extranjeros.....	1,000.00
Naturalizados.....	500.00
Naturales gran escala.....	500.00
Naturales pequeña escala.....	100.00

LICENCIA PARA CANCHAS DE GALLOS

Se hará mediante subasta pública.

En el mes de Enero de cada año.- Otorgado por una comisión que
Nombre la Corporación Municipal con un precio base como mínimo

De 5,000.00

PERMISO PARA TRASLADAR GANADO EN PIE (GUÍA) POR CABEZA:

Ganado mayor	L. 50.00
Ganado menor.....	30.00

LICENCIAS PERMITIDAS POR LA LEY (Loterías de cartón)

Para sorteos, por cada uno se pagará..... 10.00

Por las rifas, según su importancia se pagaran por cada una
de ellas la cantidad de..... 25.00

Para las loterías de cartón sujetas a remate, la base será fijada por la
Corporación Municipal.

Cuando no se rematen las Loterías de cartón, La Municipalidad podrá permitir las si se
entera anticipadamente a La Tesorería Municipal el valor fijado por cada mesa de juego.

Los bingos de Caridad, previa autorización de La Honorable Corporación Municipal
quedan exentos.

g) BINGOS PERMANENTES:

Pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1ra. Categoría.....	2,000.00
2da. Categoría.....	1,000.00
3ra. Categoría.....	500.00
4ta. Categoría.....	250.00

h) BINGOS EVENTUALES

Por cada montaje..... 200.00

i) LICENCIAS POR VENTAS DE MERCADERÍAS en automóviles con o sin

Parlantes dentro y fuera de la Ciudad.

Mensualmente.....	L. 350.00
Ocasionalmente (Por día).....	30.00

j) DE LOS VEHÍCULOS CON ALTOPARLANTES.

❖ Por cada vehículo con propaganda comercial, industrial o con
Otros fines por cada día pagaran..... 300.00

k) **POR CADA LICENCIA PARA VENDEDORES AMBULANTES DE SORBETES,**
 Refrescos y similares previa autorización de las autoridades
 Sanitarias al año pagaran..... 50.00

l) **LUSTRABOTAS** (por cada silla al mes)..... 5.00

II) **CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS**

Vistos Buenos:

Cartas de venta de ganado vacuno o asnal..... 50.00

Por las certificaciones de asuntos del año en curso emitida
 por La Dirección de Justicia Municipal 25.00

Por cada certificación de asuntos de años anteriores emitida por La
 Dirección de Justicia Municipal 50.00

Por cada constancia de funcionamientos de establecimiento
 Comerciales, Industriales y Agropecuarios... 150.00

Por cada certificación de fallos de expedientes de tierra
 Que se conceden en dominio pleno..... 150.00

Por información de Base de Datos de Negocios 5,000.00

Por cada permiso anual por venta de Bebidas
 Alcohólicas..... 1,000.00

Por cada Certificación de inquilinato emitida por La Dirección de Justicia
 Municipal 25.00

Licencia por transporte de chatarra dentro del municipio..... 150.00

Licencia por Transporte de chatarra fuera del municipio..... 300.00

Traslado de cuero salado de curtiembre. Por cuero..... 1.00

III) **CON RESPECTO A LOS COMERCIANTES QUE NO CUENTEN CON AGENCIAS Y SUCURSALES EN ESTE MUNICIPIO, Y QUE SE DESPLACE CON EL FIN DE DISTRIBUIR SUS PRODUCTOS, ESTARAN SUJETAS A UN PAGO POR CADA VEZ QUE ENTREN AL TÉRMINO MUNICIPAL DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES VALORES:**

Camiones L. 200.00

Pick Up 200.00

Rastras y Remolques 200.00

TASA POR SERVICIO DE SERVIDUMBRE (Bienes Públicos)

- ❖ Por cada poste que haya colocado o que en el futuro se coloque en el área Municipal, urbana o rural para tendido de cable de cualquier índole se pagara mensualmente Lps. 15.00
- ❖ Por el tendido de cada metro lineal de cable de todo tipo ya sea eléctrico, Televisa, cable visión, teléfono, etc. que ocupe el área Municipal se pagara mensualmente la cantidad de Lps. 0.05 centavos metro lineal.

Además de lo anterior se dispone que:

Siempre que una institución ó empresa desee colocar nuevos postes, cabinas ó cualquier accesorio en vías públicas, carreteras caminos ó varias dentro del territorio Municipal debe obtener el permiso correspondiente en la Alcaldía Municipal.

Los postes, cabinas, tendidos de cable y demás accesorios deben ser colocados en lugares que no perjudiquen ó causen riesgo al tráfico peatonal, vehicular ó la propiedad pública ó privada.

Queda terminantemente prohibido sub-arrendar servicios de postes, sin la previa autorización ó convenio con la Municipalidad y que declaren su volumen de ventas.

n) CORRALES MUNICIPALES

Por el uso del corral para ganado vacuno mayor o menor se cobrará según lo que establezca La Dirección de Justicia Municipal.

ARTÍCULO No. 62: Crease la tasa por salida de pasajeros a través del muelle de cabotaje, por valor de Lps. 5.00. Las empresas que se dediquen a la explotación del transporte de pasajeros en el municipio actuaran de oficio como colectores de esta tasa, quienes deberán enterarlo a la Tesorería Municipal quincenalmente, salvo en los casos que la Municipalidad determine otra forma administrativa de recaudación.

GERENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL (GAM)

Es la Oficina municipal encargada de administrar, proteger, defender y conservar los recursos naturales del Municipio, en armonía con la población, basado en aplicación de las Leyes y sus Reglamentos vigentes y Ordenanzas Municipales.

SERVICIOS AMBIENTALES

ARTICULO No. 63: Prestación de Servicios. Por la prestación efectiva o potencial del servicio de la regulación o control del medio ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realizan o no actividades de carácter comercial, industrial o de servicios, privados o públicos, están obligados a pagar los siguientes valores ambientales.

1. AUTORIZACIONES AMBIENTALES:

Es parte del proceso para el Otorgamiento de Registros, Autorizaciones y Licencias Ambientales, bajo el nuevo Marco Ambiental lo cual consiste en la inspección ambiental, extensión y emisión de constancias para continuar con trámites ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); según la tabla de categorización:

Proyectos categoría I:

Todos los proyectos clasificados bajo esta categoría pagarán la cantidad de Tres mil Lempiras (Lps. 3,000.00); incluyendo realizar el respectivo control y seguimiento Ambiental de otorgar la SERNA la Constancia de Registro.

Proyectos categoría II:

Todos los proyectos clasificados bajo esta categoría pagarán la cantidad de Cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00); incluyendo realizar el respectivo control y seguimiento Ambiental de otorgar la SERNA la autorización ambiental.

Proyectos categoría III:

Los proyectos que se clasifican en la sub-categoría III-1, pagarán la cantidad de Siete Mil Lempiras (Lps. 7,000.00); incluyendo realizar el respectivo Control y Seguimiento Ambiental de otorgar la SERNA el Permiso Ambiental y los proyectos que se clasifican en la sub-dirección en la sub-categoría III-2, pagarán la cantidad de Lps. 10,000.00; incluyendo realizar el respectivo Control y Seguimiento Ambiental de otorgar la SERNA la Licencia Ambiental.

Para los proyectos categoría II y III, previo a la inspección respectiva de la Unidad Municipal Ambiental, deberá presentar el Diagnostico Ambiental Cualitativo (DAC); y los proyectos categoría I, deberán presentar un resumen de 2-5 paginas donde describa el proyecto, y el manejo de sus servicios básicos.

2. APERTURA Y RENOVACIÓN DE PERMISOS DE OPERACION DE NEGOCIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL:

En el término municipal, los siguientes negocios están sujetos a efectuar un pago por concepto de valor ambiental (Gasolineras, Hoteles, Moteles, Lavanderías, Taller de Refrigeración, Mecánica, Enderezado-Pintura, Lavado de vehículos y lubricación, Estructuras Metálicas, Chatarrerías, Ebanistería, Depósito de Madera, Restaurantes y comidas rápidas, Bloqueras, Panaderías, Purificadoras de Aguas, Ferreterías, Marisqueras, Procesadoras de Alimentos, Reparación de Llantas, alineamiento y balanceos automotriz, Talleres de Electrónica, Clubes Nocturnos, Talleres industriales, Supermercados, Almacenes de Depósitos, Terminales de Transporte, Diques Marítimos, Manufactureras de Ropa y Cartón, Empresas Balastera, Hospitales, Clínicas Medicas Especializadas, Veterinarias, Tiendas Agropecuarias, Ventas de Pintura, Granjas avícolas, Fábrica de Hielo, Carnicerías, Torre de Telefonía, Ventas de Material Eléctrico y demás estipuladas en la Tabla de Categorización de La Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); cuyo trámite consiste en determinar la factibilidad ambiental de los negocios, por medio de inspección y **otorgamiento de la Constancia de la Gerencia Ambiental Municipal.-** Los cobros serán así: (Una vez al año)

APERTURA Y RENOVACION DE NEGOCIO	SECTOR	VALOR AMBIENTAL
Gasolineras	Energético	Lps. 2,000.00
Hidroeléctricas	Energético	Lps. 2,000.00
Torre de Telefonía	Comunicaciones	Lps. 1,500.00
Empresas	Industriales	Lps. 2,000.00

Pequeña Escala (de acuerdo a la capacidad instalada).....Lps. 200.00 a Lps. 300.00
 Mediana Escala (de acuerdo a la capacidad instalada).....Lps. 400.00 a Lps. 500.00
 Gran Escala (de acuerdo a la capacidad instalada).....Lps. 600.00 a Lps.1,000.00

Nota: Debe entenderse como **CAPACIDAD INSTALADA**, todas las condiciones que presenta un negocio o industria en relación a su infraestructura, equipo, maquinaria, recursos humanos e inversión.

Las empresas que según la Tabla de Categorización Ambiental de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), creada bajo acuerdo No. 635-2003, necesite de registro, autorización o licencia ambiental, deberá cumplir con dicho trámite previo a otorgar dictámen de apertura o renovación de permisos de operación de La Gerencia Ambiental Municipal.

3. PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTALES NO COMERCIALES:

ARTICULO 54: Cuando una persona necesite cortar un árbol o arbusto en su propiedad ubicado en el término municipal, debe presentar solicitud debidamente justificada, ante la **Gerencia Ambiental Municipal**, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado:

Tarifa por Corte – Madera No Comercial

1.- EN EL TÉRMINO MUNICIPAL LAS ESPECIES DE:

Redondo, Caoba, Cedro se valoran en:

Lps. 660.00 el metro cúbico (M³)

Otras especies Lps. 230.00 por metro cúbico (M³)

Para el cálculo del volumen (metros cúbicos) se aplicará la siguiente formula:

$$V=0.7854 \times D^2 \times L-57$$

Donde:

V = volumen de metros cúbicos

D² = diámetro en centímetros

L = altura comercial en metros.

Volumen = 0.7854 (D)² diámetro en centímetros)* L (altura comercial)

2.- Maderables Comerciales Tradicionales como:

(Caoba, Cedro, Redondo, otras especies valiosas).

1 a 12	pulgadas de diámetro.....	300.00
13 a 25	pulgadas de diámetro.....	600.00
26 a 40	pulgadas de diámetro.....	1,500.00
41 a 60	pulgadas de diámetro.....	2,000.00
Mayor de 60	pulgadas de diámetro.....	3,000.00
Muerto 1-12	pulgadas de diámetro.....	300.00
Muerto mayor de 12	pulgadas de diámetro	600.00

3.- Maderables Comerciales No Tradicionales como:

(Laurel, San Juan, Guayabilla y otras especies)

1 a 12 pulgadas de diámetro.....	200.00
13 a 25 pulgadas de diámetro.....	400.00
26 a 40 pulgadas de diámetro.....	600.00
41 a 60 pulgadas de diámetro.....	800.00
Mayor de 60 pulgadas de diámetro.....	1,000.00
Muerto 1-12 pulgadas de diámetro.....	200.00
Muerto mayor de 12 pulgadas de diámetro.....	400.00

4.- Árboles de alto riesgo de cualquier especie (muerto)

1 - 12 pulgadas.....	100.00
13 – 25 pulgadas de diámetro.....	200.00
Mayor de 25 pulgadas de diámetro.....	300.00

5.- Maderable Especie en Veda

Menor de 25 años, de (1 a 12 pulg. D.A.P.).....	2,500.00
Menor de 25 años (mayor de 12 pulg.).....	4,500.00

6.- Árboles Históricos (mayor de 25 años o con valor cultural)

Menor de 12 pulgadas.....	7,000.00
Mayor de 12 pulgadas.....	10,000.00

7.- Árboles Históricos (mayores de 25 años o con valor cultural)

Menor de 12 pulgadas especies en veda.....	15,000.00
Mayor de 12 pulgadas especies en veda.....	20,000.00

8.- Ornamentales

Entre 1-12 pulgadas.....	50.00
Mayor de 12 pulgadas especie en veda.....	100.00

9.- Árboles Frutales

Entre 1-12 pulgadas de diámetro.....	100.00
Entre 13- 20 pulgadas de diámetro.....	200.00
Más de 20 pulgadas de diámetro.....	300.00

NOTA: Toda persona natural o jurídica que solicite el corte de uno o mas árboles deberá presentar copia de la Escritura Pública del predio; así también cuando se otorgue autorización a terceros para el corte de unos o mas árboles, debe extender documento por escrito en debida forma (escritura pública o documento de propiedad, acompañando la autorización por escrito).

ARTICULO 65.- El permiso para el uso de alto parlante fijo y móvil tendrá un costo de Lps. 100.00 (cien lempiras)/ unidad. El costo de estos aparatos sin el debido permiso será sancionado con una multa de 500.00 (quinientos lempiras), en caso de reincidencia se aplicara una multa de Lps. 2,000.00 (Dos Mil Lempiras), en ambos casos se procederá al decomiso del equipo, mismo que será custodiado por la Gerencia Ambiental Municipal, Departamento de Justicia Municipal y Policía Municipal, en todos los casos los niveles de ruido generados por estos equipos no deberán sobrepasar la normas Municipal de ruido definido en el artículo anterior aplicando las sanciones respectivas.-

La norma Municipal de ruido se regirá por la siguiente Tabla:

Grado de Ruido	Efecto de Humanos	Zona	Rango en dB (A)	Rango de Tiempo	Sanción / Multa
A. Moderado	Ruido Común	Comercial / Industrial Residencial 1 Todas	Mayor 70 Mayor 60 Mayor 58	7:00 a.m. a 7:00 p.m. 7:00 a.m. a 7:00 p.m. 7:00 p.m. a 7:00 a.m.	Nivel Aceptable
B. Alto	Molestia Moderada a Grave	Comercial / Industrial Residencial 1 Todas	70 a 85 60 a 75 55 a 70	7:00 a.m. a 7:00 p.m. 7:00 a.m. a 7:00 p.m. 7:00 p.m. a 7:00 p.m.	Multa de Lps. 500.00 y decomiso de equipo o cese de actividades hasta solucionar el problema.
C. Muy Alto	Molestia Grave con riesgo	Todas	85 a 95 Niveles que sobrepasen los límites superiores en B	Basado en exposición de 8 horas en ambiente laboral, no permitido a nivel ambiente externo.	Multa de Lps. 1,000.00 y decomiso de equipo o cese de actividades hasta solucionar el problema.
D. Ensoyador	Riesgo grave de pérdida de audición.	Todas	95 hasta 140	Basado en exposición de 8 horas en ambiente laboral, no permitido a nivel ambiente externo.	Cese inmediato de actividades y/o decomiso de equipo hasta la solución del problema. Multa de Lps. 3,000.00

CASOS ESPECIALES

(1)En caso de actividades ocasionales, familiares o sociales	Promedio de 70 y picos de 75	7:00 a.m. a 12:00 m.	Si excede los rangos establecidos multa Lps. 1,000.00 y cese de actividades o decomiso de equipos.
	Promedio de 65 y picos de 70	12:00 a.m. a 7:00 a.m.	
Equipo de construcción de Obras Públicas y Privadas	Hasta 95 Db(A) a 1:00 m desde la fuente en el área laboral trabajadores con protección auditiva. Los niveles de ruido cuando el equipo este en uso no sobrepasaran 80 DB(A) a 1:00 m, fuera del área laboral considerando que son actividades temporales. En los demás casos y en horas nocturnas esta sujeto a lo establecido en A, B, C y D.		

ARTICULO 66:

Tabla de Cobros

Descripción	Valor Día / Unidad	Costo Año / Unidad
Parlante fijos y móviles	Lps. 100.00	
Parlante fijos y móviles		Lps. 7,200.00

Grado de Ruido	Efecto de Humanos	Zona	Rango en dB (A)	Rango de Tiempo	Sanción / Multa
E. Moderado	Ruido Común	Comercial / Industrial	Mayor 70	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Nivel Aceptable
		Residencial 1	Mayor 60 Mayor 58	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	
		Todas		7:00 p.m. a 7:00 a.m.	
F. Alto	Molestia Moderada a Grave	Comercial / Industrial	70 a 85	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Multa de Lps. 500.00 y decomiso de equipo o cese de actividades hasta solucionar el problema.
		Residencial 1	60 a 75 55 a 70	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	
		Todas		7:00 p.m. a 7:00 p.m.	
G. Muy Alto	Molestia Grave con riesgo	Todas	85 a 95 Niveles que sobrepasen los límites superiores en B	Basado en exposición de 8 horas en ambiente laboral, no permitido a nivel ambiente externo.	Multa de Lps. 1,000.00 y decomiso de equipo o cese de actividades hasta solucionar el problema.
H. Ensoyador	Riesgo grave de pérdida de audición.	Todas	95 hasta 140	Basado en exposición de 8 horas en ambiente laboral, no permitido a nivel ambiente externo.	Cese inmediato de actividades y/o decomiso de equipo hasta la solución del problema. Multa de Lps. 3,000.00

CASOS ESPECIALES

(2)En caso de actividades ocasionales, familiares o sociales	Promedio de 70 y picos de 75	7:00 a.m. a 12:00 m.	Si excede los rangos establecidos multa Lps. 1,000.00 y cese de actividades o decomiso de equipos.
	Promedio de 65 y picos de 70	12:00 a.m. a 7:00 a.m.	
Equipo de construcción de Obras Públicas y Privadas	Hasta 95 Db(A) a 1:00 m desde la fuente en el área laboral, trabajadores con protección auditiva. Los niveles de ruido cuando el equipo este en uso no sobrepasaran 80 DB(A) a 1:00 m, fuera del área laboral considerando que son actividades temporales. En los demás casos y en horas nocturnas está sujeto a lo establecido en A, B, C y D.		

ARTICULO: 67

Tabla de Cobros

Descripción	Valor Día / Unidad	Costo Año / Unidad
Parlante fijos y móviles	Lps. 100.00	
Parlante fijos y móviles		Lps. 7,200.00

Grado de Ruido	Efecto de Humanos	Zona	Rango en dB (A)	Rango de Tiempo	Sanción / Multa
I. Moderado	Ruido Común	Comercial / Industrial	Mayor 70	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Nivel Aceptable
		Residencial 1	Mayor 60 Mayor 55	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	
		Todas		7:00 p.m. a 7:00 a.m.	
J. Alto	Molestia Moderada a Grave	Comercial / Industrial	70 a 85	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Multa de Lps. 500.00 y decomiso de equipo o cese de actividades hasta solucionar el problema.
		Residencial 1	60 a 75 55 a 70	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	
		Todas		7:00 p.m. a 7:00 p.m.	
K. Muy Alto	Molestia Grave con riesgo	Todas	85 a 95 Niveles que sobrepasen los límites superiores en B	Basado en exposición de 8 horas en ambiente laboral, no permitido a nivel ambiente externo.	Multa de Lps. 1,000.00 y decomiso de equipo o cese de actividades hasta solucionar el problema.
L. Ensordecedor	Riesgo grave de pérdida de audición.	Todas	95 hasta 140	Basado en exposición de 8 horas en ambiente laboral, no permitido a nivel ambiente externo.	Cese inmediato de actividades y/o decomiso de equipo hasta la solución del problema. Multa de Lps. 3,000.00

CASOS ESPECIALES

(3)En caso de actividades ocasionales, familiares o sociales	Promedio de 70 y picos de 75	7:00 a.m. a 12:00 a.m.	Si excede los rangos establecidos multa Lps. 1,000.00 y cese de actividades o decomiso de equipos.
	Promedio de 65 y picos de 70	12:00 a.m. a 7:00 a.m.	
Equipo de construcción de Obras Públicas y Privadas	Hasta 95 Db(A) a 1:00 m desde la fuente en el área laboral, trabajadores con protección auditiva. Los niveles de ruido cuando el equipo este en uso no sobrepasaran 80 DB(A) a 1:00 m, fuera del área laboral considerando que son actividades temporales. En los demás casos y en horas nocturnas está sujeto a lo establecido en A, B, C y D.		

ARTICULO 68:

Tabla de Cobros

Descripción	Valor Día / Unidad	Costo Año / Unidad
Parlante fijos y móviles	Lps. 100.00	
Parlante fijos y móviles		Lps. 7,200.00

Grado de Ruido	Efecto de Humanos	Zona	Rango en dB (A)	Rango de Tiempo	Sanción / Multa
M. Moderado	Ruido Común	Comercial / Industrial	Mayor 70	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Nivel Aceptable
		Residencial 1	Mayor 60 Mayor 55	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	
		Todas		7:00 p.m. a 7:00 a.m.	
N. Alto	Molestia Moderada a Grave	Comercial / Industrial	70 a 85	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Multa de Lps. 500.00 y decomiso de equipo o cese de actividades hasta solucionar el problema.
		Residencial 1	60 a 75 55 a 70	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	
		Todas		7:00 p.m. a 7:00 p.m.	
O. Muy Alto	Molestia Grave con riesgo	Todas	85 a 95 Niveles que sobrepasen los límites superiores en B	Basado en exposición de 8 horas en ambiente laboral, no permitido a nivel ambiente externo.	Multa de Lps. 1,000.00 y decomiso de equipo o cese de actividades hasta solucionar el problema.
P.Ensordecador	Riesgo grave de pérdida de audición.	Todas	95 hasta 140	Basado en exposición de 8 horas en ambiente laboral, no permitido a nivel ambiente externo.	Cese inmediato de actividades y/o decomiso de equipo hasta la solución del problema. Multa de Lps. 3,000.00

CASOS ESPECIALES

(4)En caso de actividades ocasionales, familiares o sociales	Promedio de 70 y picos de 75	7:00 a.m. a 12:00 a.m.	Si excede los rangos establecidos multa Lps. 1,000.00 y cese de actividades o decomiso de equipos.
	Promedio de 65 y picos de 70	12:00 a.m. a 7:00 a.m.	
Equipo de construcción de Obras Públicas y Privadas	Hasta 95 Db(A) a 1:00 m desde la fuente en el área laboral, trabajadores con protección auditiva. Los niveles de ruido cuando el equipo este en uso no sobrepasaran 80 DB(A) a 1:00 m, fuera del área laboral considerando que son actividades temporales. En los demás casos y en horas nocturnas está sujeto a lo establecido en A, B, C y D.		

ARTICULO 69:

Tabla de Cobros

Descripción	Valor Día / Unidad	Costo Año / Unidad
Parlante fijos y móviles	Lps. 100.00	
Parlante fijos y móviles		Lps. 7,200.00

PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES:

Se refiere a productos que tienen demanda a nivel domestico y comercial en la ciudad. Considerando los mismos como una alternativa al uso de la energía eléctrica y derivados del petróleo, cuyos precios resultan muy elevados para un sector de la población urbana y rural.

El cobro por elaboración de carbón vegetal será de acuerdo a la cantidad de producción obtenida, siendo la unidad de medida **UN SACO**, cuyo valor será **DOS LEMPIRAS** (Lps. 2.00) por saco.

Cualquier persona natural, que se dedique a la extracción de leña, deberá solicitar la autorización correspondiente, además de efectuar pago, siendo la unidad de medida **UNA CARGA**, cuyo valor será de Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) por carga.

11. MATRICULA DE MOTOSIERRAS

Las personas que sean propietarios de motosierras anualmente deberán presentarse a la Gerencia Ambiental Municipal para matricular las motosierras y efectuar un pago según su modelo; así:

Motosierras Modelo menores de 051:.....300.00 - 500.00 (60%)

Motosierras Modelo Mayores de 051:.....400.00 – 800 (100%)

REGULACIONES AMBIENTALES

ARTICULO 70.- Corresponde a **La Municipalidad de La Ceiba**, a través de la **Gerencia Ambiental Municipal**, vigilar y regular las actividades que se desarrollan en término municipal, con el fin de minimizar los impactos ambientales que se generen, propiciando el uso racional y manejo sostenible de los recursos naturales, permitiendo su preservación y aprovechamiento económico.

Para el logro de los objetivos antes planteados, es necesario determinar y aplicar las siguientes regulaciones:

La Extracción de Material Pétreo **NO METALICO** de los ríos ubicados dentro del Municipio.

El aprovechamiento NO COMERCIAL de productos forestales, maderables y no maderables.

Las operaciones de los diferentes negocios e industrias en el término municipal, en cuanto a los aspectos de higiene, seguridad y ambiente.

❖ Orientar a las empresas, industrias o cualquier otra actividad estipulada en la Tabla de Categorización de la SERNA, a solicitar la respectiva **Constancia de Registro, Autorización Ambiental o Licencia Ambiental.**

Las instalaciones de antenas de telefonía móvil, fija, de radiodifusión, de televisión, en el término municipal.

El manejo y la disposición final de las aguas negras, servidas y residuales de las diferentes industrias, empresas, colonias y proyectos habitacionales.

La disposición final de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos.

Instalación de equipos de sonidos y parlantes para promocionar productos en las afueras de negocios comerciales, almacenes, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general.

Instalación de planta o generador de energía auxiliar por parte de las empresas ubicadas en el término municipal.

Transportar material chatarra u otros productos dentro y fuera del término municipal.

- ❖ Realizar limpieza y destronconaje de terrenos, con el fin de desarrollar proyectos habitacionales.

Instalación de centros de acopio de empresas que extraen material pétreo no metálico (balasteras)

Nivelación, corte y rellenos de terrenos, dentro del término municipal.

- ❖ Realización de podas de árboles y arbustos.

Autorización para desarrollar proyectos no incluidos en la tabla de categorización de la SERNA.

ARTICULO 71.- REGLAMENTACION DE APROVECHAMIENTO

Quien proyecte la perforación de un nuevo Pozo ya sea para uso comercial e industrial, debe realizar trámites ante la Municipalidad de La Ceiba, por intermedio de La Secretaria Municipal de la Honorable Corporación Municipal; con el fin de que se autorice la LICENCIA DE APROVECHAMIENTO, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Llenar la ficha de solicitud de Licencia de Aprovechamiento de Aguas.
2. Título de propiedad o arrendamiento del lugar donde se pretende perforar el pozo de agua.
3. Declaración Jurada del proponente, mediante la cual asegure que toda la información presentada es verdadera.
4. Dictamen Técnico de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMASAN).

La Licencia de Aprovechamiento de Aguas tendrá un valor de Lps. 10,000.00 (Diez Mil Lempiras) para el sector Comercial y Lps. 15,000.00 (Quince Mil Lempiras) para el sector Industrial.

ARTICULO 72.- Tasa por Extracción de Agua para Industria y Comercio

Por la extracción y uso de agua para fines INDUSTRIALES y COMERCIALES, se cobrará la siguiente tasa:

- a.) Extracción y Uso entre 0.001m³ de agua hasta 20 m³, se pagara L 5.10 por m³
- b.) Extracción y Uso entre 20.001m³ de agua hasta 30 m³, se pagara L 5.60 por m³
- c.) Extracción y Uso entre 30.001m³ de agua hasta 50 m³, se pagara L 6.10 por m³
- d.) Extracción y Uso entre 50.001m³ de agua hasta 75 m³, se pagara L 6.60 por m³
- e.) Extracción y Uso entre 75.001m³ de agua hasta 100m³, se pagara L7.10 por m³
- f.) Extracción y Uso entre 100.001m³ de agua hasta 150m³, se pagara L7.60 por m³
- g.) Extracción y Uso entre 150.001 m³ o mas, se pagara L 9.10

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 73.- La Municipalidad de La Ceiba, por medio de la **Gerencia Ambiental Municipal** en base a los Artículos 27, 28, y 29 de la **Ley General del Ambiente** que corresponde a las competencias del municipio tipificadas como atribuciones en materia ambiental.

ARTICULO 74.- Se entenderán por infracciones administrativas las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones, y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.

ARTICULO No. 75: Las infracciones administrativas se dividirán en leves, menos graves y graves; las cuales serán aplicadas, por **Gerencia Ambiental Municipal,** en coordinación con la **Comisión Interinstitucional Municipal del Ambiente (CIMA).**

ARTICULO No. 76: Las infracciones administrativas se procederán conforme a lo establecido en el Plan de Arbitrios Municipal, según la gravedad de la falta.

INFRACCIONES LEVES

ARTICULO No. 77: Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Impedir o dificultar el ingreso a los funcionarios competentes, tanto de la Gerencia Ambiental Municipal como de la CIMA, a los sitios donde se realizan las inspecciones ambientales.
- b) Pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, contaminando al ambiente.
- c) Quemar por parte de personas naturales cualquier tipo de residuo, material o sustancia a cielo abierto que genere contaminación al ambiente.
- d) Descargar aguas servidas por parte de personas naturales, en las calles, solares baldíos, áreas verdes, ríos, derechos de vía, carreteras y otros lugares prohibidos.
- e) Cortar árboles maderables, ornamentales y frutales, sin contar con la respectiva autorización de la Gerencia Ambiental Municipal.
- f) Arrojar desechos sólidos, desechos de construcción u otro tipo de material por parte de personas naturales, en las calles, solares baldíos, áreas verdes, ríos, derechos de vías, carreteras y otros lugares prohibidos.
- g) Realizar actividades contempladas en la Tabla de Categorización de la SERNA, sin contar con la CONSTANCIA AMBIENTAL de la Gerencia Ambiental Municipal, como principal requisito en el término municipal.

INFRACCIONES MENOS GRAVES

ARTICULO No. 78: La reincidencia en La Comisión de una infracción leve, constituirá unas infracciones menos graves.

INFRACCIONES GRAVES

- a) Instalar antenas de telefonía móvil, fija, de radiodifusión, de televisión, en el término municipal; sin la respectiva Constancia o Autorización de la Gerencia Ambiental Municipal de La Ceiba.
- b) No acatar las resoluciones y disposiciones emitidas por La Comisión Interinstitucional Municipal del Ambiente (CIMA).
- c) Descargar aguas residuales industriales, negras y servidas, a drenajes naturales, ríos, calles, solares baldíos, áreas verdes, derechos de vías, carreteras y otros lugares prohibidos, sin que cumpla con los parámetros de calidad que exige la Norma Técnica Nacional para la Descarga de Aguas Residuales a cuerpo receptores y alcantarillado sanitario.
- d) Extraer o transportar tierra, arena, piedra y otros materiales pétreos no metálicos, sin el debido permiso de la Gerencia Ambiental Municipal.
- e) Quemar y arrojar desechos sólidos, residuos de construcción u otro tipo de material por parte de las empresas industriales en calles, solares baldíos, áreas verdes, ríos, lagunas, mares, derechos de vías, carreteras y otros lugares prohibidos.
- f) Realizar remoción de tierra y aperturas de calles en terrenos públicos y privados, sin la respectiva autorización de la Gerencia Ambiental Municipal.
- g) Arrojar y descargar desechos sólidos e hidrocarburos al mar.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO No. 79: Conforme las “**Infracciones Leves**” ya descritas anteriormente, se aplicarán las multas siguientes:

Se determina aplicar un rango entre un mínimo de Un Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) y un máximo de Veinte y cinco mil (Lps. 25,000.00).

ARTICULO No. 80: De acuerdo a las “**infracciones menos graves**” detalladas previamente se estipula la multa siguiente:

Se define aplicar un rango entre el límite mínimo de Veinte y cinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00) y un máximo de Setenta Mil Lempiras (Lps. 70,000.00) conforme a la naturaleza del caso.

ARTICULO No. 81: Descritas ya las “**infracciones graves**”, se establece una multa de: Se acuerda aplicar un rango entre un límite mínimo de Setenta Mil Lempiras (Lps. 70,000.00) y un máximo de Doscientos Mil Lempiras (Lps. 200,000.00), considerando la naturaleza del caso.

Sanciones por Incumplimiento de los usuarios.

La persona natural o jurídica que sin autorización de la Gerencia Ambiental Municipal, proceda al corte de arboles o destruya completa o parcialmente arboles dentro del perímetro urbano según Artículo 8 Ley Forestal y área protegida Municipal de La Ceiba, serán sancionados.

Además se procederá con el decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será La Policía Municipal junto con el personal de la Gerencia Ambiental Municipal asignado para esta función quienes efectuaran dicho decomiso, siendo GAM la responsable de la custodia de la maquinaria y la madera de uso artesanal será donada para proyectos de bienestar social.

La persona natural o jurídica que sin autorización de la Gerencia Ambiental Municipal, tale arboles deberá firmar acta de compromiso con esta dependencia donde se comprometerá a la plantación de árboles de especies nativas por cada árbol cortado, esto sin perjuicio de la cancelación de la multa correspondiente y el decomiso de la madera. (Entiéndase por especies nativas las propias de la zona)

El numero de arboles a sembrar será establecido a criterio de la Gerencia Ambiental Municipal.

Sanciones por corte y poda de arboles sin la Autorización de La Gerencia Ambiental Municipal.

Frutal:

Menor o igual 15 centímetros..... Lps. 300.00 (trescientos lempiras)
Mayor 15 centímetros.....Lps. 600.00 (seiscientos lempiras)
Muerto Lps. 200.00 (doscientos lempiras)

Maderables no Comercial:

Menor o Igual a 15 centímetros.....Lps. 600.00 (seiscientos lempiras)
Mayor de 15 centímetros.....Lps. 2,000.00 (dos mil lempiras)
MuertoLps. 400.00 (cuatrocientos lempiras)

Comercial:

Menor o Igual a 15 centímetros.....Lps. 1,500.00 (un mil quinientos lempiras)
Mayor de 15 centímetros.....Lps. 5,000.00 (cinco mil lempiras)
MuertoLps. 800.00 (ochocientos lempiras)

Maderable Especie en Veda:

Menor o Igual a 30 centímetros.....Lps. 3,000.00 (tres mil lempiras)
Mayor de 30 centímetros.....Lps. 8,000.00 (ocho mil lempiras)
Muerto o de Alto Riesgo.....Lps. 1,000.00 (un mil lempiras)

Arboles Históricos:

Historico especie en Veda.....Lps. 25,000.00 (veinticinco mil lempiras)
MuertoLps. 5,000.00 (cinco mil lempiras)

Sanción por Poda

- a) Frutal Lps. 300.00 (trescientos lempiras)
- b) MaderablesLps. 1,200.00 (un mil doscientos lempiras)
- c) Maderables especie en Veda ...Lps. 4,000.00 (cuatro mil lempiras)
- d) Árboles HistóricosLps. 7,000.00 (siete mil lempiras)

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No. 82: Toda persona que sea citada por las Autoridades Municipales, deberá comparecer personalmente o por medio de su apoderado legal, a la fecha y hora indicada.

ARTICULO No. 83: A las instalaciones industriales o cualquier otra actividad ya establecida, que en alguna forma contamine el ambiente, la Gerencia Ambiental Municipal (**GAM**) previo a la aprobación por la Corporación Municipal, le concederán un plazo perentorio, que no exceda a seis (06) meses para corregir su situación o para trasladarse a otra zona.

CAPITULO IX

O M A S A N

OFICINA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

OMASAN: Es la instancia municipal responsable del manejo y administración del servicio de alcantarillado de la ciudad de La Ceiba.

ARTICULO No. 84: Toda solicitud de conexión al sistema de alcantarillado municipal debe ser acompañada de la siguiente documentación:

- a. Copia de la escritura pública del terreno.
- b. Copia de los bienes inmuebles actualizados
- c. Copia de la cedula de identidad

ARTICULO No. 85: Previo a la autorización y para que el abonado pueda realizar la conexión, será objeto de inspección.

Los accesorios a utilizarse se comprarán por el abonado según especificaciones de ésta oficina.

Si el contribuyente requiere de los servicios y mano de obra por parte del personal de La Municipalidad se le cobrará de acuerdo al cuadro siguiente:

NO.	ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ACTUAL	PRECIO UNITARIO PROPUESTO
1	Alquiler maquina cortadora de Concreto		Dia	125.00	650.00
2	Alquiler maquina cortadora de Asfalto		MI	100.00	130.00
3	Corte calle de Concreto		MI	600.00	780.00
4	Corte calle de Asfalto		MI	500.00	650.00
5	Corte calle de Adoquín		MI	120.00	150.00
6	Corte calle Empedrado		MI	120.00	150.00
7	Corte de Acera		MI	70.00	350.00
8	Demolición de Concreto		M ³	120.00	150.00
9	Excavación: Suelo arenoso o arcilloso/ Suelo rocoso		M ³	110.00	140.00/190.00
10	Instalación Tubería de Ø 6" SDR-41		MI	40.00	50.00
11	Instalación Tubería de Ø 8" SDR-41		MI	40.00	60.00
12	Relleno de Material Selecto		M ³	110.00	140.00
13	Concreto Hidráulico 4000 lbs/pulg ²		M ³	50.00	65.00
14	Caja de Inspección		C/U	50.00	500.00
15	Acarreo de Desperdicios		M ³	77.55	100.00
16	Relleno Material del Sitio		M ³	0.00	60.00

ARTICULO No. 86: Si el contribuyente es representante de proyectos como urbanizaciones, naves industriales y marisqueras debe presentar además de los documentos antes mencionados:

El diseño del proyecto propuesto.

La memoria técnica con los desarrollos analíticos de los cálculos hidráulicos, estructurales y los movimientos matemáticos que incurran en el diseño.

Diseño del tratamiento a utilizar para las aguas servidas.

Copia del juego de planos completos del proyecto.

Las autorizaciones de conexión a urbanizaciones, estarán sujetas a que el proyecto sea aprobado por La Corporación Municipal y autorizado por el Departamento de Planeamiento Urbano.

Naves industriales y marisqueras deberán presentar previo a la autorización constancia de la Unidad de Medio Ambiente (UMA)

ARTICULO No. 87: Factores aplicados por conectarse al Sistema de Alcantarillado Sanitario Municipal, por cada conexión se pagará:

- a) Sector Centro (002) Lps. 15.20 el M²
- b) Sector Este (003) Beneficiarios directos Lps. 333.70 el M² (todos los futuros usuarios que recibieran el beneficio de la Plan de tratamiento y que tendrán que financiarse por su cuenta el desarrollo de las redes y colectores internos).

En nuevos proyectos municipales, tales como nuevas redes o extensión de las existentes, el valor de la conexión se establecerá en relación con el monto de la inversión.

ARTICULO No. 88: Requisitos a cumplir por el contribuyente.

- 1) En caso de corte de pavimento
 - a) El corte deberá ejecutarse con una maquina cortadora de pavimento.
 - b) El material que resulte de la excavación debe ser desechado.
 - c) El relleno para cubrir la excavación debe realizarse con material selecto.
 - d) El concreto a utilizar para la reparación del pavimento debe tener una especificación mínima de 3,500 Lb / Pulg².
 - e) Debe utilizar antisol y acelerante.
 - f) Debe colocar señales visibles indicando peligro, para evitar accidentes.
 - 2) En caso de desarrollo de redes o extensión debe cumplirse lo siguiente.
 - a) Pendiente mínima permitida 0.3%
 - b) Instalación domiciliaria diámetro 4" SDR – 41
 - c) Diámetro mínimos acometidas diámetro 6" – SDR -41
 - d) Lateral diámetro 8" o el diámetro necesario SDR- 41
- ✓ El uso de otro tipo de material será discutido con el personal técnico de esta oficina al momento de realizar la revisión del Proyecto.

ARTICULO No. 89: Registro de fontaneros: Para efectos de registro se le extenderá un carnet con valor de Lps. 50.00, con vigencia un año a partir de la fecha de emisión.

Para la obtención de carnet se debe presentar:

Copia de la cedula de identidad
Copia del documento que lo acredite como fontanero
Dos fotografías tamaño carnet.

ARTICULO No. 90: MULTAS: Por conexiones clandestinas se impondrá la multa siguiente:

Todo propietario de inmueble que este comprendido en la cobertura del sistema del alcantarillado sanitario de la ciudad, tiene el deber de conectarse al sistema, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos establecidos.

De no hacerlo se le sancionará según lo establecido.

El primer requerimiento Lps. 1,500.00

Segundo requerimiento treinta (30) días después del primer requerimiento se le impondrá una multa de Lps. 2,500.00

Tercer requerimiento, treinta (30) días después del segundo requerimiento será de Lps. 5,000.00.

Si continua en desobediencia, el asunto será denunciado a la fiscalía o a la instancia judicial correspondiente.

Todo propietario de inmueble que permita conexiones ilícitas será sancionado de la siguiente forma:

El Primer requerimiento Lps. 1,500.00 por cada conexión, que permita en forma clandestina al Sistema sanitario, sin autorización municipal; debiendo cumplir con los requisitos ya establecidos por La Municipalidad a través de esta oficina.

Segundo requerimiento treinta (30) días después del primer requerimiento Lps. 2,500.00.

Después del tercer requerimiento no atendido L. 4,000.00, será requerido ante Justicia Municipal.

La reincidencia de conexión clandestina actual es de L. 1,500.00, se propone aumentarlo a L. 2,000.

Toda edificación que se encuentre dentro del área de cobertura del sistema de alcantarillado sanitario obligatoriamente debe conectarse al mismo. La contravención de esta disposición, dará lugar a una sanción clasificada así:

- a. Domestica: L. 5,000.00
- b. Comercial: L. 20,000.00
- c. Industrial L. 50,000.00

En caso de re-conexión clandestina se impondrá una multa de Lps. 1,500.00 por cada reincidencia.

Todo propietario de urbanización que se conecte de manera ilícita será sancionado de la siguiente forma:

Lps. 1,000.00 por cada vivienda conectada.

Todo propietario que incida en lo antes descrito deberá pagar la multa que le corresponda según requerimiento, además de la tasa de conexión según sector.

Todo fontanero que realice conexiones clandestinas por cada conexión pagará una multa del dos por ciento (2%) total del presupuesto de la obra que este realizando en ese momento. Por ejercer con el permiso vendido el uno por ciento (1%) del presupuesto de la misma obra.

Además de las otras sanciones estipuladas en el Reglamento de Construcciones y Urbanizaciones.

LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO, TASA DE EXTRACCION DE AGUA

ARTICULO 91: Declaración Jurada.

Todas las personas Naturas y Jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el Municipio de La Ceiba, que haya perforado POZOS con el presentar una Declaración Jurada ante la Secretaria Municipal de la Honorable Corporación Municipal, donde especifiquen por cada pozo, las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforo el pozo, el equipo de medición,

último análisis físico, químico, bacteriológico y cualquier otra característica de cada uno, para que se le extienda su LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

ARTICULO 92: Licencia de Aprovechamiento

Quien proyecte la perforación ya sea para uso comercial e industrial, debe realizar los trámites ante La Municipalidad de La Ceiba, por intermedio de la Secretaria Municipal de la Honorable Corporación Municipal, con el fin de que autorice la LICENCIA DE APROVECHAMIENTO, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Llenar la ficha de solicitud de Licencia de Aprovechamiento de Aguas.
2. Título de propiedad o arrendamiento del lugar donde se pretende perforar el pozo de agua.
3. Declaración Jurada del proponente, mediante la cual asegure que toda la información presentada es verdadera.
4. Dictamen Técnico de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMASAN)

La Licencia de Aprovechamiento de Aguas tendrá un valor de Lps. 10,000.00 (Diez Mil Lempiras) para el sector Comercial y Lps. 15,000.00 (Quince Mil Lempiras) para el sector Industrial.

ARTICULO 93: Tasa por Extracción de Agua para Industria y Comercio

Por la extracción y uso de agua para fines INDUSTRIALES y COMERCIALES, se cobrara la siguiente tasa:

- a) Extracción y uso entre 0.001 m³ hasta 20 m³ de agua, se pagara L. 5.10 por m³
- b) Extracción y uso entre 20.001 m³ hasta 30 m³ de agua, se pagara L. 5.60 por m³
- c) Extracción y uso entre 30.001 m³ hasta 50 m³ de agua, se pagara L. 6.10 por m³
- d) Extracción y uso entre 50.001 m³ hasta 75 m³ de agua, se pagara L. 6.60 por m³
- e) Extracción y uso entre 75.001 m³ hasta 100 m³ de agua, se pagara L. 7.10 por m³
- f) Extracción y uso entre 100.001 m³ hasta 150 m³ de agua, se pagara L7.60 por m³
- g) Extracción y uso entre 150.001 m³ de agua o más , se pagara L9.10 por m³

ARTICULO 94: Seguimiento

La oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMASAN)

Toda vivienda debe contar con su caja de registro domiciliaria en área verde municipal. Todo dueño de propiedad es responsable de cubrir con los gastos con que incurra la caja de registro, como ser reparaciones.

RECONEXIONES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Toda solicitud de reconexión al Sistema de Alcantarillado Municipal deberá ser acompañada por la siguiente documentación:

- a. Copia de los Bienes Inmuebles actualizados
- b. Copia Cédula de Identidad

Los servicios de mano de obra se cobraran de acuerdo al cuadro del artículo 74 del Plan de Arbitrios. En las reconexiones no se cobrara la tasa por metro cuadrado que establece el artículo 79.

Artículo 95. DESCARGAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO Y CUERPOS RECEPTORES

1.- Se prohíbe la descarga de aguas residuales tratadas sin autorización sobre cuerpos receptores, solamente podrá efectuarse con permiso de la Unidad Ambiental en los sitios que esta autorice, siempre que los efluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de L. 20,000.00.

2.- Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la descarga al alcantarillado sanitario. La violación de esta norma dará lugar a una multa de L.15,000.00 y de L. 30,000.00 si reincide en un período de cuatro meses. Esta sanción conlleva la revisión del proceso de tratamiento de aguas residuales de la empresa o institución pudiendo sancionar el mismo con otras medidas, incluyendo el cierre temporal de producción por incumplimiento.

3.- No serán descargados al alcantarillado sanitario los desechos que contengan gasolina, benceno, nafta, aceite, combustible u otro hidrocarburo, así como sustancias biocida, radiactivas y otras sustancias nocivas, que constituyan un riesgo a la salud humana o que puedan dañar al alcantarillado o intervenir en los procesos de la planta de tratamiento. La contravención a esta norma dará lugar a una multa de:

- a. El primer requerimiento L. 100,000.00
- b. El segundo requerimiento L. 300,000.00, 10 días después del primer requerimiento.
- c. El tercer requerimiento L. 600,000.00, 10 días después del segundo requerimiento.

De no pagar la multa establecida en un término de cinco (5) días después del tercer requerimiento, será denunciado a la Fiscalía o a la Instancia Judicial correspondiente.

En caso de reincidencia se procederá al cierre definitivo de la empresa o industria responsable. Esta multa no exime al sancionado a responder acciones penales posteriores.

4.- La obstrucción del sistema de alcantarillado sanitario total o parcial causada por descarga de desechos sólidos en general, se multará con L.5,000.00, pagando por separado el costo de la reparación del sistema de alcantarillado sanitario. Dicha multa deberá ser pagada en un lapso de diez (10) días.

5.- No serán descargados al alcantarillado sanitario sangre, carne, huesos u otros similares, ya sea en forma líquida o sólida. La infracción a esta disposición, será una multa de L. 10,000.00, el sancionado pagará cualquier daño ocasionado a la red de alcantarillado sanitario.

6.- Las aguas residuales industriales previamente a su descarga a la red alcantarillado sanitario deben cumplir con las Normas Técnicas de las Descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario y la ordenanza Municipal de vertidos. La sanción por incumplimiento de esta norma, será una multa de:

- a. L.100,000.00 casos leves
- b. L.500,000.00 en casos graves

De no pagar la multa establecida en un término de treinta (30) días, el asunto será denunciado a la Fiscalía o a la Instancia Judicial correspondiente.

7.- La falta de mantenimiento de los sistemas de pre-tratamiento o tratamiento privados que resulten en contaminación de cuerpos receptores o daños al sistema de tratamiento de aguas residuales municipales, serán sancionados de conformidad con la tabla detallada en el Numeral 2 del artículo 128 de este Plan de Arbitrios.

En caso de producirse daños al Sistema de Tratamiento Municipal los costos de remediación serán cubiertos por el responsable, los costos serán determinados por la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMASAN) o un tercero que sea contratado para dicho efecto y cuyo costo también será cubierto por el responsable.

8.- Se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento en todo cuerpo de receptor, a excepción de:

Aquellas empresas o establecimientos que no se encuentran dentro del área de cobertura del proyecto de Alcantarillado Sanitario, pero que cuenten con el respectivo permiso de la GMA, siempre y cuando sus descargas cumplan con la Norma Técnica Nacional.

9.- La conexión ilícita de drenajes de aguas lluvias al alcantarillado sanitario será sancionado con:

- a. L. 2500.00 si es proveniente de viviendas
- b. L.3,500.00 si proviene de establecimientos comerciales
- c. L. 5,000.00 las industrias

TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MEDIANTE TANQUES SÉPTICOS O LETRINAS

1.- La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas sólo será autorizada por la Municipalidad en aquellas zonas en las que no existan cobertura de redes para la prestación de los servicios de alcantarillado sanitario, y su autorización quedará sujeta a que no se produzcan impactos ambientales negativos. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de:

- a. L. 1,500.00 para viviendas
- b. L. 5,000.00 para el sector comercial
- c. L. 10,000.00 para el sector industrial

2.- Cualquier daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de una fosa séptica o letrina, será objeto de sanción de:

- a. L. 2,000.00 en caso de una sola vivienda,
- b. L. 3,000.00 en caso de establecimientos comerciales,
- c. L. 40,000.00 en caso de sistemas colectivos (colonias),
- d. L. 50,000 en caso de industrias de acuerdo a dictamen técnico de la Gerencia Ambiental Municipal.

El infractor deberá pagar la multa establecida en un lapso de diez (10) días y deberá asumir por separado los gastos de reparación, reubicación de la fosa séptica o letrina y limpieza inmediata del sistema de drenaje o recolección corrigiendo enseguida el daño y suspendiendo inmediatamente la descarga.

COBROS TANQUE SISTERNA

Por la descarga de tanques cisterna de las empresas privadas hacia la red recolectora del Alcantarillado Sanitario Municipal, se efectuara el cobro de Lps.15, 000.00 por contrato mensual por empresa.

De no cumplir con lo establecido se le sancionara con una multa de L. 50,000.00 que deberán ser pagados en un lapso de 30 días. De lo contrario será denunciado a la Fiscalía o a la Instancia Judicial correspondiente.

TRAMPAS DE GRASAS

1.- El empleo de trampa de grasa es de carácter obligatorio para el acondicionamiento de las descargas de los lavaderos, lavaplatos u otros aparatos sanitarios instalados en restaurantes, cocinas de hoteles, hospitales y similares, donde exista el peligro de introducir cantidad suficiente de grasa que afecte el buen funcionamiento del sistema de evacuación de las aguas residuales, así como de las descargas de lavanderías de ropa.

De no cumplir con lo establecido, se pagara una multa de:

- a. El primer requerimiento L. 2,000.00
- b. El segundo requerimiento L. 5,000.00, 10 días después del primer requerimiento.
- c. El tercer requerimiento L. 10,000.00, 10 días después del segundo requerimiento.

De no pagar la multa establecida en un término de cinco (5) días después del tercer requerimiento, será denunciado a la Fiscalía o a la Instancia Judicial correspondiente.

2.- Los requisitos que deben cumplir los propietarios de los establecimientos mencionados en el inciso 1 del artículo 91 son:

- a. Los desechos de los desmenuzadores de desperdicios no se deben descargar a la trampa de grasa.
- b. Las trampas de grasa deberán ubicarse próximas a los aparatos sanitarios que descarguen desechos grasosos, y por ningún motivo deberán ingresar aguas residuales provenientes de los servicios higiénicos.
- c. Las trampas de grasa deberán proyectarse de modo que sean fácilmente accesibles para su limpieza y eliminación o extracción de las grasas acumuladas.
- d. Las trampas de grasa deberán ubicarse en lugares cercanos en donde se preparan alimentos.
- e. La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 300 litros.
- f. En el caso de grandes instalaciones como hospitales o restaurantes que atiendan a más de 50 personas, deberán considerar la instalación de dos trampas de grasa.
- g. No es obligatorio diseñar trampa de grasa para viviendas unifamiliares.
- h. Las trampas de grasa pueden ser construidas de metal, ladrillos y concreto, de forma rectangular o circular.
- i. Las trampas de grasa se ubicarán en sitios donde puedan ser inspeccionadas y con fácil acceso para limpiarlas. No se permitirá colocar encima o inmediato a ello maquinarias o equipo que pudiera impedir su adecuado mantenimiento.

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL

1.- Los sistemas de drenaje Pluvial, son para la evacuación de las agua lluvias por lo tanto se prohíbe las conexiones para descargas de aguas residuales y de desechos líquidos a la red de alcantarillado pluvial así como verter residuos de grasas y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las aguas lluvias en los tragantes, en los canales y en cualquier componente de la red.

2.- Se prohíbe la descarga en los canales pluviales de desechos sólidos y líquidos, así como depositar en los mismos materiales o desechos de construcción. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionará aplicando una multa de Lps. 1,000.00 en casos leves y de Lps. 10,000.00 en casos graves.

3.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la limpieza de las calles y canales pluviales deberán proceder a la recolección inmediata de los desechos extraídos de los lugares en mención y proceder a su disposición final en el sitio aprobado por la Gerencia Municipal Ambiental. La contravención a esta disposición causara multa de L.5000.00.

4.-El propietario de un lote de terreno en donde no se presten estos servicios municipales estará obligado a mantener limpia el área contigua a sus límites correspondientes a la mitad del ancho de la calle. Esta disposición incluye a los canales pluviales existentes. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionarán aplicando multa de L.5,000.00.

Se prohíbe la descarga de desechos de construcción en canales pluviales, contravención multa de L.5000.00.

PLANTAS DE TRATAMIENTO

1.- Si en el proyecto se aceptó la solución de alcantarillado sanitario con tratamiento propio, la solicitud de aprobación del proyecto debe venir acompañada de lo siguiente:

- a. Caudales máximos y mínimos del cuerpo de agua receptor.
- b. Descarga máxima estimada del proyecto.
- c. Análisis físico, químico y bacteriológico del agua del cuerpo receptor.
- d. Calidad del agua del cuerpo receptor.
- e. Juego de planos de la planta de tratamiento.

No se permitirán descargas de aguas residuales en cuerpos receptores que son utilizados o podrán ser utilizados como fuentes de agua para consumo humano.

2.- Las plantas de tratamiento deberán cumplir con las Normas de Calidad para Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores, establecidos en las Normas Técnicas de descargas de Aguas Residuales para Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario.

CAPITULO X

DEL COMITÉ VIAL

ARTICULO 96.- Incorporación al Plan de Arbitrios los Ingresos del Proyecto de Reglamentación del Servicio de Regulación de Estacionamiento en Vía Pública, según Artículo 7:

Los usuarios están obligados al pago de una tarifa de Lps. 5.00 por hora, Lps. 30.00 por día, Lps. 100.00 por semana, Lps. 300.00 por mes, a través de la compra de una boleta, al igual que el Artículo 8 que establece:

- a) Por estacionar sin tarjeta de uso de estacionamiento, así como no colocarlo en lugar visible Lps. 500.00 y motocicleta Lps. 250.00
- b) Por mantener estacionado el vehículo automotor en la misma zona, una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento, sin renovarlo (boleta vencida en su tiempo de uso) Lps. 500.00
- c) Por utilizar una boleta anulada, caducada, clonada o falsificada Lps. 500.00
- d) Por aparcar el vehículo automotor utilizando doble espacio marcado Lps. 500.00
- e) Por estacionar en zona no autorizada (línea amarilla) Lps. 500.00
- f) Por estacionar en zona para minusválidos o discapacitados Lps. 1,000.00
- g) Por el reiterado incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento Lps. 1,000.00
- h) Por carga y descarga en horarios no permitidos (Primera Infracción) Lps. 1,000.00, (Segunda Infracción) Lps. 3,000.00 (Tercera Infracción) Lps. 5,000.00

TITULO IV

CAPITULO I

MULTAS DE POLICIA

ARTÍCULO No. 97: Así mismo los predios con mejoras ya sean de concreto, madera o cualquier otro material que estén en abandono en el centro de la ciudad se les notificara a sus propietarios que deberán mantenerlos con sus respectivas cercas ya sea de zinc o madera, así mismo se les notificara a través del Juzgado de Policía Municipal un tiempo prudencial para que puedan hacer su respectivo aseo y si no fuese así el Depto. de Servicios Públicos hará la respectiva limpieza a fin de cobrar una multa de Lps. 2,000.00

- a) A los propietarios de bienes inmuebles que estén construyendo y Obstaculizando el paso con ramplas, pagarán una multa en base a la Ley de Policía y Convivencia Social.

- b) Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas ó caminos, sin perjuicio de la demolición a costa del Propietario pagarán una multa en base a la Ley de Policía y Convivencia Social.

Con balcones que salgan con más de 10 centímetros de la pared pagarán una multa en base a la Ley de Policía y Convivencia Social

- c) Los propietarios de solares baldíos enmantados ó sucios pagarán el costo del valor de la limpieza y una multa en base a la Ley de Policía y Convivencia Social
- d) Los propietarios de animales ganado vacuno y caballar y porcino vagando en las calles y demás lugares públicos en el municipio, pagarán una multa de Lps. 500.00, si es reincidente pagará Lps. 1,000.00, y porcino pagará una multa de Lps.500.00, y si es reincidente pagará Lps. 500.00.
- e) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y Orden dictada, pagarán una multa equivalente al 100% de los costos ó los daños Que cause dicho incumplimiento.
- f) Al fontanero que realice conexiones clandestinas por cada conexión pagará una Multa en base a la Ley de Policía y Convivencia Social
- g) Al dueño de un inmueble que permita una conexión clandestina, por cada conexión, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la Municipalidad pagará una multa en base a la Ley de Policía y convivencia social
- h) Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las carnes Pagarán la multa en base a la Ley de Policía y Convivencia Social
- i) Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición se aplicara en base a la ley de policía y convivencia social
- j) **La Municipalidad** es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc.,(terrenos públicos y privados), en
- k) consecuencia ninguna persona podrá talar ó cortar árboles sin la previa solicitud al Departamento de Medio Ambiente quien determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara de acuerdo al articulo #52 del mismo plan de arbitrios
- l) Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos ó más en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este inciso y en el (j) será sancionado con una multa de MIL LEMPIRAS (Lps. 1.000.00) mas el valor del corte del árbol según el articulo #52 por cada árbol.
- m) **La Municipalidad** consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada de acuerdo a lo establecido de la Ley General del Medio Ambiente.

- n) **A** los propietarios de Bienes Inmuebles que por razón de limpieza de solares ó construcciones arrojen la basura o desperdicios de construcción a la calle (tierra, desperdicios de madera y otros materiales) no la retiren en termino de (5) cinco días después de finalizada la limpieza ó la construcción se cobrará una multa en base a la Ley de Policía y Convivencia.
- o) Por cada paralelo de hierro colocados en la mediana del Boulevard que sea dañada por conductores de vehículos y otros deberán pagar el valor de adquisición para su restitución mas una multa de.....Lps. 500.00
- p) Por cada señal de transito y/o de la nomenclatura de la ciudad que sean dañadas se pagara el valor de su adquisición y reposición, mas una multa de Lps. 500.00 de acuerdo a como se le estipule. De la misma calidad de estructura dañada.
- q) Multa por carga y descarga en la zona, horarios y lugares no autorizados:
- Primera vez Lps. 1,000.00
 - Segunda vez Lps. 3,000.00
 - Tercera vez Lps. 5,000.00
 - Y la reincidencia cancelación del permiso para carga y descarga debiendo el afectado solicitar la reapertura del mismo a través de la Corporación Municipal.
- r) Los que utilicen negocios u ocupaciones instalados en espacios públicos municipales (derechos de vías, áreas verdes y otros) utilizados sin su respectivos contrato de arrendamiento aprobado por la Corporación Municipal se sancionará con una multa equivalente al 100% de su valor a pagar mas el 2.66 % de recargo mensual.
- s) Se prohíbe la circulación de los trocos en el centro de la ciudad Ave. San Isidro, 14 de Julio, Ave. La República y se cobrará una multa de Lps. 500.00 por primera vez y la reincidencia Lps. 1,000.00 en adelante.
- t) Por dejar sobrante de concreto en las calle se multara al responsable de la obra o dueño de la propiedad Lps. 5,000.00 por M².

ARTICULO No. 98: Toda persona que intencionalmente o accidentalmente provoque daños a semáforos tendrá la obligación de cubrir los gastos y el costo total de la reposición o reparación de los daños infringidos mediante una evaluación efectuada por el comité vial incurriendo en una multa de Lps. 2,000.00 la primera vez y Lps. 5,000.00 cuando sea reincidente, según acta No. 16 del 03/06/2000 reunión de Corporación.

INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO

ALCANCE, SUJETOS COMPRENDIDOS, MULTAS APLICABLES. Toda persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano incurrirá en las siguientes multas:

Por iniciar la construcción sin autorización municipal, se pagará una multa de **DOS POR CIENTO (2 %)** equivalente a **VEINTE LEMPIRAS POR MILLAR** (L 20.00/000) sobre el valor de construcción que establezca Planificación Urbana. Se parara la construcción y se decomisara las herramientas respectivas. Lo anterior es también aplicable en los casos que se construya fuera de los planos autorizados.

Al realizar el decomiso de herramientas y/o equipo a una construcción ilegal, se otorgara cinco (5) días hábiles para presentar a la Oficina de Planificación Urbana y hacer efectiva la multa que le corresponde para retirar lo decomisado y tramitar el permiso de la obra.

De no acatar lo antes mencionado el propietario y/o responsable de la obra esta sujeto a: Si en un periodo de 30 días hábiles no se presenta a retirar lo decomisado, procederá a subastar o donarlo a instituciones de beneficencia pública.

POR CONSTRUIR FUERA DE LOS PLANOS AUTORIZADOS LA MULTA

se pagara según las circunstancias siguientes:

Por exceder el área y el presupuesto de construcción deberá pagarse la tasa establecida que equivale al **UNO POR CIENTO (1%)** por excedente si procediere mas una multa de acuerdo a los siguientes:

Para construcciones menores o iguales a **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 150,000.00)** pagara un multa de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00)**

Para construcciones mayores de **CIENTO CINCUENTA MIL (L. 150,000.00)** pagará una multa de **TRES MIL LEMPIRAS (L. 3,000.00).**

Por no respetar los retiros de construcción o cualquier otra disposición contenida en el Plan de Desarrollo Urbano, se pagará una multa de **CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 4,000.00)** sin perjuicios de proceder a la demolición inmediata de lo construido.

Edificar el margen de las directrices de construcción otorgadas pagara una multa de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** sin perjuicio de las acciones que tome la **Jefatura de Planificación Urbana.**

Por construir en áreas de utilidad pública, calles aceras, avenidas, boulevares, parques, etc. Sin perjuicios de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagara las siguientes multas:

- **POR CERCOS**

Por cada metro lineal (por ML).....Lps. 500.00

- **POR EDIFICACIONES**

Por cada metro cuadrado (por M2)Lps. 1,500.00

Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procediera a obedecer, pagará una multa de **1.5% del monto total de la obra.** En este caso la demolición será ejecutada por la municipalidad de La Ceiba y los costos que genere serán pagados por el propietario infractor.

De las infracciones a las disposiciones del Departamento de Planificación Urbana por parte de los profesionales encargados en la ejecución de obra como ser: Ingenieros y Arquitectos, se enviara un informe trimestralmente (cada tres meses) a los colegios respectivos para que ellos procedan aplicar las sanciones correspondientes.

Por comenzar trabajos de urbanización sin Permiso Provisional o este vencido, se pagara una multa de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00)** Sin perjuicio de obtener la autorización correspondiente. Se parará la construcción y se decomisaran las herramientas y equipo respectivo.

Todas las personas que adquieran un bien inmueble que haya sido construido de manera ilegal y con deudas pendientes en la municipalidad, originadas por el mismo bien inmueble, asumen automáticamente la responsabilidad del pago.

CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO No. 99: Por incumplimiento a lo señalado en la **Ley de Municipalidades** y su Reglamento según Artículo No. 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167, la Municipalidad aplicará multas así:

Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones.

Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril;

Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Sobre la Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Se aplicará una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:

Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de enero;

Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;

Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,

Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) a quinientos Lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

La persona natural ó jurídica que no obtenga de parte de **La Municipalidad** su respectiva Licencia de Extracción ó explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) a diez mil Lempiras (Lps. 10,000.00), según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaron en tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y la aplicación del Art. No. 109. Decreto No. 127 – 2000.

Las personas expresadas en el artículo 125 del reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por **La Municipalidad**.

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y a que se refiere el presente reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (2.66%) mensual sobre la cantidad del impuesto ó tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo 76 de **La Ley de Municipalidades**.

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Los titulares de urbanizaciones, lotificaciones o parcelaciones sean estas personas naturales o jurídicas que violenten lo dispuesto en el **Artículo 49, Inciso 3**, que contempla en Plan de Arbitrios 2005 relativo a la **Planificación Urbana**; serán sancionados con una multa del 20% computado sobre el valor Catastral del área urbanizada, lotificada o parcelada, valor que deberá entregar a la Tesorería Municipal cinco días después de ser requerido al efecto, sino cumple dentro del plazo establecido la multa será sobre el 50% sobre el valor Catastral y se le conceden cinco días para cancelar la misma si persiste en no cumplir en este nuevo termino se le impondrá una sanción del 100% del valor Catastral incluyendo las mejoras existentes y que el departamento de Urbanismo no autorice ningún Permisos de Construcción donde se ha cometido la infracción. **Artículo 25**, numeral 1y 19 de **La Ley de Municipalidades**.

A los contribuyentes que firmen convenios de pago (Letras de Cambio) por contribución por mejoras, por impuestos y tasas de Servicios Públicos, se le aplicará un 2% de interés en letras de cambio en sus cuotas vencidas.

TITULO V

CAPITULO I

CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO No. 100: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.

A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su magnificación económica y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis ó investigaciones que estime convenientes.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas ó informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

ARTÍCULO No. 101: Los empleados debidamente autorizados por **La Municipalidad** practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que **La Corporación** imparta, ser fiel en las verificaciones ó revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTÍCULO No. 102: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto ó servicio que deba cobrarse ó devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con sus fundamentos ó se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero ó por carta certificada con cause de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACION

ARTÍCULO No. 103 La iniciación, sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en **La Municipalidad**; deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal ó en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la **Ley de Procedimientos Administrativos** para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito ó cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO II

RECURSOS

REPOSICION

ARTÍCULO No. 104: Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recursos de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTÍCULO No. 105: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

APELACION

ARTÍCULO No. 106: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

ARTÍCULO No. 107: Cuando un acto que afectase a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación **La Corporación Municipal**, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTÍCULO No. 108: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste a tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO III

REVISION DE OFICIO

ARTÍCULO No. 109: **La Corporación Municipal**, podrá decretar la nulidad ó la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la **Ley de Procedimiento Administrativo**.

TITULO VII

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO No. 110: Se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. Cuando en el edificio donde funciones un establecimiento comercial ó industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio. Siempre y cuando sean ingresos menores a lps. 100,000.00 caso contrario pagara por los dos servicios.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial ó industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme éste **Plan de Arbitrios**.

Cuando en una vivienda no exista negocio, sino que únicamente sirva de habitación domiciliaria, el dueño será el responsable de los pagos de los impuestos, tasas, y servicios de dicha vivienda.

Que las empresas que mantienen oficinas principales ó negocios y tenga sucursales en el término Municipal, estarán obligados a presentar detalles de los ingresos por cada una de ellas.

Los Hoteles y Moteles que tengan bares, restaurante, o cafetería, también estarán obligados a presentar estos ingresos por separado. Lo anterior solamente para el cobro de la Renovación de los Permisos de Operación y los Servicios Públicos.

3. Toda persona natural ú jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a **La Municipalidad** la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por **La Municipalidad**.
4. Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que halla residido.
5. **La Municipalidad** resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
6. Todo propietario ó propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a **La Municipalidad** cuando suspenda, cierre ó traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

7. **La Municipalidad** en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo esta Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición señala las Leyes Administrativas. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
8. Los demás gravámenes fijados en el **Plan de Arbitrios** presente podrán ser pagados por los contribuyentes en **La Tesorería Municipal** así:
 - ❖ Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - ❖ Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
 - ❖ Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio ó contra-prestación respectiva.
9. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. **El Jefe de Control Tributario** está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio
10. Es facultad de **La Corporación Municipal** de terminar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.
11. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
12. El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.
13. Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este **Plan de Arbitrios**.
14. Los arrendamientos de pesas, locales en general y anexos en los Mercados y Terminales de Transporte no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal ó delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal ó investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento previo a la notificación por escrito al infractor señalándole un plazo de 10 días a demostrar lo contrario, si los argumentos expuestos no satisfacen a **La Municipalidad**, se procederá a la cancelación definitiva de forma inmediata.
15. Los contribuyentes que solicitan permisos de construcción deberán iniciar el trámite en el Departamento de Ingeniería donde aquí mismo se concluirá.
16. Los contribuyentes que solicitan permiso de operación de negocios, deberán iniciar el trámite en el Departamento de Tributación Municipal, luego remitirlo a Catastro Campo, Planeamiento Urbano, Cámara de Comercio, medio Ambiente, Control de Alimentos, Juzgado de Policía y luego regresar a Tributación Municipal donde se concluirá, a excepción de aquellos que necesitan investigación de campo que deberán de ir al Juzgado de Policía previa aprobación.

ARTÍCULO No. 111: Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remates judiciales ó extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el **Registro de la Propiedad**. Según lo dispuesto en el Artículo No. 113 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO No. 112: **Este Plan de Arbitrios** es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes de municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por **La Corporación Municipal**.

**LO NO DISPUESTO EN EL PLAN DE ARBITRIOS QUEDA REGULADO EN LAS
DEMÁS LEYES.**

FIRMA Y SELLO DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL Y LOS REGIDORES: